Viernes, 13 de junio de 2003

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 819

LEY Nº 27999

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 819

Artículo Único.- Objeto de la norma
Modifícase el artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 819, de la manera siguiente:

"Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente norma no se concederá ningún beneficio o exoneración al pago por servicios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. y la Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A. - ENAPU S.A. y por cualquier otro servicio similar prestado por empresas estatales.

Asimismo, ningún Convenio o Tratado Internacional podrá contener como obligación del Estado Peruano, beneficios en el pago de las tarifas que se cobran por los servicios brindados en los puertos y aeropuertos de la República, prestados por empresas estatales.

Excepcionalmente, en lo que respecta al pago que se efectúa por los servicios prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. por operaciones de vuelos transfronterizos y transamazónicos, podrán establecerse tarifas promocionales que contribuyan al desarrollo nacional y turístico de dichas zonas, pudiendo inclusive éstas derivarse o ser consecuencia de Convenios o Tratados Internacionales que hayan sido suscritos o se suscriban con cualquiera de los países de la Región, con los que el Estado tenga frontera común."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Cuarto Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos

mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

AGRICULTURA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

RESOLUCION SUPREMA Nº 014-2003-AG

Lima, 11 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, como un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra comprendido bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, por lo que es necesario aprobar su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, como un instrumento técnico normativo de gestión institucional;

Que, la Ley Nº 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, en su artículo 29 establece que los Cuadros para Asignación de Personal - CAP se aprueban mediante Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública, de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, el Decreto Supremo Nº 002-2003-AG - Reglamento de Organización y Funciones del INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, que en anexo forma parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Déjese sin efecto la Resolución Suprema Nº 004-2002-AG.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

(*) Ver CAP publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

INTERIOR

Constituyen Comisión Ejecutiva encargada de formular propuestas para modificar y adecuar el régimen disciplinario de la PNP

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0846-2003-IN-0102

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer lineamientos generales que contribuyan al mantenimiento de la disciplina interna, que asegure la consecución de la misión institucional, prevea un sistema de sanciones en relación directa y proporcional con la gravedad de las infracciones, limite al máximo la discrecionalidad en la aplicación de las sanciones, desligue el régimen disciplinario interno de la tipificación y tratamiento de delitos o faltas, y considere el funcionamiento de un Tribunal Administrativo Disciplinario interno y permanente que resuelva las faltas que afecten gravemente la imagen institucional;

Que en ese contexto, deben definirse procedimientos idóneos para la aplicación de sanciones que tengan en consideración las debidas garantías para el personal implicado, así como las infracciones, nivel de gravedad y tipo o rango de sanción aplicable, y el ámbito de competencia del Tribunal Administrativo Disciplinario antes mencionado;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370; y,

Lo propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional del Perú, y con la visación del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva encargada de formular propuestas normativas para modificar y adecuar el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú; integrada de la siguiente manera:

- El Inspector General de la Policía Nacional, quien la presidirá;

- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIN;

- Un representante de la Oficina de Asuntos Internos del MIN;

- Un representante de la Defensoría del Policía;

- Un representante de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MIN;

- Un representante de la Dirección de Recursos Humanos PNP;

- Un representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General PNP;

- Un representante del Comité de Asesores de la Dirección General PNP;

- Un representante de la Dirección del Estado Mayor General PNP; y,

- Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La Comisión presentará su Informe Final al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su instalación, adjuntando los documentos de acción necesarios para la aprobación y aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Constituyen Comisión Ejecutiva encargada de evaluar el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Internos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0847-2003-IN-0102

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar una evaluación de la organización, funcionamiento, relaciones, problemas y resultados que ha alcanzado la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, creada en aplicación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional, a fin de dar un nuevo impulso al proceso de investigación de las inconductas funcionales del personal de los órganos policiales y no policiales del Sector Interior;

Que en ese contexto, debe analizarse y evaluarse detalladamente su organización, funciones, atribuciones, relaciones, problemática, limitaciones y logros, bajo el contexto del Proceso de Modernización de la Policía Nacional en actual ejecución;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370; y,

Lo propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional del Perú, y con la visación del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva encargada de evaluar el funcionamiento de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior; integrada de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior, quien la presidirá;

- Un representante de la Oficina de Asuntos Internos del MIN;

- Un representante del Gabinete de Asesores del MIN;

- Un representante de la Oficina General de Personal del MIN;

- Un representante de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MIN;

- Un representante de la Inspectoría General PNP;

- Un representante de la Dirección de Recursos Humanos PNP;

- Un representante de la Dirección de Inteligencia PNP;

- Un representante del Comité de Asesoramiento de la Dirección General PNP;

- Un representante de la Dirección del Estado Mayor General PNP; y,

- Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La Comisión presentará su Informe Final al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a su instalación, adjuntando los documentos de acción necesarios para la aprobación y aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Constituyen Comisión Ejecutiva encargada de formular perfiles jerárquicos policiales y plan de carrera del personal policial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0848-2003-IN-0102

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer lineamientos generales y específicos claros para que el personal policial pueda diseñar su vida y desarrollo en la Policía Nacional del Perú, a fin de evitar la aplicación de criterios discrecionales o subjetivos y alcanzar los objetivos de prestar servicios policiales eficientes y mejorar las condiciones de trabajo del personal policial;

Que en ese contexto, deben determinarse los perfiles jerárquicos policiales y el plan de carrera del personal policial en base a la visión, misión y funciones básicas definidas para el nuevo modelo policial, así como revisarse la normatividad institucional referida a ascensos, cambios de colocación, calificación del desempeño, especialización, otorgamiento de incentivos, recategorización y renovación de cuadros, en aras de alcanzar los objetivos básicos del Proceso de Modernización de la Policía Nacional del Perú en actual ejecución;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370; y,

Lo propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional del Perú, y con la visación del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva encargada de formular los perfiles jerárquicos policiales y plan de carrera del personal policial; integrada de la siguiente manera:

- El Viceministro del Interior, quien la presidirá;
- Un representante del Gabinete de Asesores del MIN;

- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIN;
- Un representante de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MIN;
- El Director Ejecutivo de Desarrollo Humano de la Policía Nacional;
- El Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional;
- El Director de Instrucción y Doctrina de la Policía Nacional;
- Un representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General PNP;
- Un representante del Comité de Asesoramiento de la Dirección General PNP;
- Un representante de la Dirección del Estado Mayor General PNP; y,
- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La Comisión presentará su Informe Final al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a su instalación, adjuntando los documentos de acción necesarios para la aprobación y aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Dejan sin efecto la R.M. Nº 0027-96-IN/011100000000, en cuanto se refiere a la adjudicación del vehículo a la Fundación "Ciudad de Papel" y autorizan a procurador iniciar acciones judiciales

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0972-2003-IN-1101

Lima, 10 de junio de 2003

Visto, el Informe Nº 289-2003-IN/1104 de 29.MAY.2003 con el cual el Director General de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) del Ministerio del Interior da cuenta sobre el incumplimiento de disposición judicial de devolución del vehículo incautado por delito de tráfico ilícito de drogas de placa de rodaje WH-1681 a su propietario ADOLFO APAZA LA ROSA, por parte de la Fundación "Ciudad de Papel".

CONSIDERANDO:

Que, el vehículo antes mencionado fue adjudicado a favor de la Fundación "Ciudad de Papel" mediante la Resolución Ministerial Nº 0027-96-IN/011100000000 de 17.ENE.96;

Que, mediante Resolución Judicial Nº 821 de 6.JUL.01 la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel declaró procedente la devolución del mencionado vehículo a su propietario ADOLFO APAZA LA ROSA, al no encontrarlo involucrado en los hechos que motivaron el proceso por delito de Tráfico Ilícito de Drogas y con el Oficio Exp. Nº 605-2001-2ºSPCPORC de 5.SET.01 requirió a la OFECOD el cumplimiento de la citada resolución judicial, la misma que contó con pronunciamiento favorable de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a TID, para que se dé cumplimiento a la Resolución Judicial;

Que, mediante Oficio Nº 5412-2001-IN/1104 de 3.OCT.01 la OFECOD requirió a la Fundación "Ciudad de Papel" entidad adjudicataria el cumplimiento del mandato judicial, no habiendo ésta cumplido con entregar el mencionado vehículo a su propietario pese a reiteradas comunicaciones posteriores;

Que, mediante Resolución de 4.NOV.02 el Primer Juzgado Penal de Lima reitera el cumplimiento de la devolución del vehículo a su propietario y con Oficio Nº 1244-2002-1JPL-WEP de 6.DIC.02 notificó a la OFECOD bajo apercibimiento de denunciar penalmente a los responsables;

Que, conforme consta en la Resolución Judicial indicada en el considerando anterior, la Resolución Ministerial Nº 0027-96-IN/011100000000 de 17.ENE.96 con la que se adjudicó el vehículo de placa de rodaje WH-1681 a la Fundación "Ciudad de Papel" data de fecha posterior a la emisión de la Ejecutoria Suprema de 24.AGO.95 que declaró no haber nulidad a la sentencia que falló absolviendo a Ángel Guillermo Matumay Chumpitaz de la acusación por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado;

Que, el incumplimiento del mandato judicial por parte de la entidad adjudicataria viene perjudicando a la administración de justicia, a la OFECOD del Ministerio del Interior y al propietario del vehículo, por lo que resulta pertinente ejecutar el acto administrativo para efectos de que la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior efectúe las acciones legales en defensa del Sector y denuncie ante el fuero competente a la entidad adjudicataria por incumplimiento del mandato judicial;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD) y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso d) del Art. 28 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados por TID, aprobado por R.M. Nº 001-IN/OFECOD-F de 18.MAR.87, Art. 47 de la Constitución Política del Perú y Art. 12 del Decreto Ley Nº 17537 modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a mérito de la Resolución Judicial Nº 821 de la Segunda Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de fecha 6.JUL.01, la R.M. Nº 0027-96-IN/011100000000 de 17.ENE.96 en el extremo que se refiere a la adjudicación del vehículo camión de placa de rodaje WH-1681 a la Fundación "Ciudad de Papel", manteniéndola subsistente en todo lo demás que contiene.

Artículo 2.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior iniciar las acciones legales pertinentes en defensa del Sector y denunciar al fuero competente a la Fundación "Ciudad de Papel" por incumplimiento del mandato judicial de devolución del vehículo camión de placa de rodaje Nº WH-1681 a su propietario ADOLFO APAZA LA ROSA.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Crean Direcciones Territoriales de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0982-2003-IN-PNP

Lima, 12 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, Ley Nº 27238 del 21.DIC.99 en el Título III de la Organización norma su Estructura Orgánica;

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002 del 4.OCT.02 en su Título III de la Organización Capítulo I Estructura Orgánica, determina su estructura orgánica específica;

Que, mediante R.S. Nº 0200-2002-IN del 22.MAR.02 se aprobó el Informe de la Comisión Especial de Reestructuración de la Policía Nacional del Perú, en el que recomienda entre otros, que la Policía Nacional adopte una nueva estructura orgánica que permita acortar los tiempos para la toma de decisiones, flexibilizar y desburocratizar la estructura, reducir el número de efectivos destinados a tareas administrativas, brindar un mejor servicio a los usuarios, evitar duplicidad de funciones y administrar mejor los recursos;

Que, el D.S. Nº 016-2002-IN del 28.NOV.02 modifica el Art. 13 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2000-IN del 4.OCT.2000, estableciendo la nueva Estructura Orgánica de la PNP, precisando en sus Órganos de Ejecución que las Regiones Policiales, dependen de la correspondiente Dirección Territorial de Policía. El número y ámbito de las Direcciones Territoriales de Policía y Regiones Policiales son establecidas mediante Resolución Ministerial a propuesta del Director General;

Que, el D.S. Nº 017-2002-IN del 30.DIC.02 rectifica el numeral 13.5 y el 13.7.1 del D.S. Nº 008-2000-IN modificado por el D.S. Nº 016-2002-IN del 28.NOV.02, incorporando dentro de los Órganos de Apoyo a la Dirección de Turismo y Ecología, y dentro de las Direcciones Especializadas a la Dirección de Policía Fiscal;

Lo dictaminado por la OFIASJUR-DIREMG-PNP con Dictamen Nº 229-2003-DIREMG-PNP/OFIASJUR de 10.JUN.03; y,

Lo propuesto por el General de la Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear las Direcciones Territoriales de la Policía Nacional del Perú, que a continuación se detalla con designación de su número y ámbito funcional:

1. I-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - PIURA

a. REGIÓN POLICIAL TUMBES
b. REGIÓN POLICIAL PIURA

2. II-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - CHICLAYO

a. REGIÓN POLICIAL LAMBAYEQUE
b. REGIÓN POLICIAL CAJAMARCA

3. III-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - TRUJILLO

a. REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD
b. REGIÓN POLICIAL ANCASH

4. IV-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - TARAPOTO

a. REGIÓN POLICIAL SAN MARTÍN
b. REGIÓN POLICIAL AMAZONAS

5. V-DIRECCIÓNTERRITORIAL DE POLICÍA - IQUITOS

a. REGIÓN POLICIAL LORETO

6. VI-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - PUCALLPA

a. REGIÓN POLICIAL UCAYALI

7. VII-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - LIMA

8. VIII-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - HUANCAYO

a. REGIÓN POLICIAL JUNÍN
b. REGIÓN POLICIAL PASCO
c. REGIÓN POLICIAL HUÁNUCO
d. REGIÓN POLICIAL HUANCAVELICA

9. IX-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - AYACUCHO

a. REGIÓN POLICIAL AYACUCHO
b. REGIÓN POLICIAL ICA

10. X-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - CUSCO

a. REGIÓN POLICIAL CUSCO
b. REGIÓN POLICIAL APURÍMAC
c. REGIÓN POLICIAL MADRE DE DIOS

11. XI-DIRECCIÓN TERRITORIAL DE POLICÍA - AREQUIPA

a. REGIÓN POLICIAL AREQUIPA
b. REGIÓN POLICIAL MOQUEGUA
c. REGIÓN POLICIAL TACNA
d. REGIÓN POLICIAL PUNO

Artículo 2.- Considerar dentro de los Órganos de Ejecución de la Estructura Orgánica de la PNP a las Direcciones Territoriales de Policía, cuyas funciones y relaciones, serán establecidas en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, queda encargada de ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

JUSTICIA

Modifican diversos artículos del Reglamento de Formalización de la Propiedad, aprobado por D.S. Nº 013-99-MTC

DECRETO SUPREMO Nº 011-2003-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley Nº 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado, mediante Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

Que, conforme al literal a) del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, el Programa de Formalización de la Propiedad Urbana se ejecuta de manera progresiva y en ámbito nacional y comprende a los asentamientos humanos, programas municipales de vivienda, centros poblados, pueblos

tradicionales, centros urbanos informales, y toda otra forma de posesión, ocupación y titularidad informal de terrenos con fines urbanos que sean definidos mediante Directiva de COFOPRI;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-JUS del 3 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de marzo de 2001, se han creado las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal, y se ha encargado a la COFOPRI ejecutar en calidad de Secretaría Técnica, el proceso de formalización de las posesiones informales hasta la inscripción de los títulos, u otros instrumentos en la oficina registral competente;

Que, el Programa de Formalización se sustenta en la simplificación, desregulación y la aplicación de economías de escala en la ejecución de sus trámites; inicio e impulso de oficio, y la ejecución comprehensiva y masiva de sus actos, entendiéndose esta última como la aplicación y el desarrollo de los procesos de Formalización de manera integral, respecto de todo el conjunto de predios integrantes de una o varias Posesiones Informales;

Que, asimismo el proceso de formalización comprende una etapa de trabajo a nivel individual en la cual se han detectado contingencias cuya subsanación requiere la participación y colaboración de los pobladores así como la ejecución de diligencias y actuaciones adicionales a las programadas en las campañas masivas de formalización, las cuales encarecen el proceso de formalización, requiriéndose tipificar y regular estos supuestos particulares así como determinar el costo de dichas actuaciones;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política, y en el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-99-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- MODIFICA ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.

Modifíquese el artículo 3 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 3.- Características de la Formalización de la Propiedad.

Son características principales de la Formalización de la Propiedad la simplificación, desregulación y la aplicación de economías de escala en la ejecución de sus trámites; la ejecución comprehensiva y masiva de sus actos; y su inicio e impulso de oficio.

Entiéndase por Ejecución Comprehensiva y Masiva, la aplicación y el desarrollo de los Procesos de Formalización de manera integral, respecto de todo el conjunto de predios integrantes de una o varias Posesiones Informales.

Entiéndase por Inicio e Impulso dé Oficio, la aplicación y el desarrollo de los Procesos de Formalización únicamente en las Posesiones Informales programadas en cada campaña que determine la Gerencia de Planeamiento y Operaciones, conjuntamente con los demás órganos competentes de COFOPRI.

De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 14 del Marco Legal, no procede el desarrollo de los Procesos de Formalización a petición de parte, sea masivamente o respecto de lotes individuales."

Artículo 2.- MODIFICA ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.

Modifíquese el artículo 4 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 4.- Definición de Posesión Informal
Para efectos del presente reglamento, se consideran Posesiones Informales a los

denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, programas municipales de vivienda, centros poblados, pueblos tradicionales y otras posesiones informales que determine COFOPRI mediante directiva, siempre que reúnan las siguientes características:

a) Estar constituidas por agrupaciones de personas o familias cualquiera que fuera la denominación que hubieran adoptado, que hayan entrado en posesión al 31 de diciembre del 2001.

b) Haber destinado los terrenos ocupados, principalmente a fines de vivienda y actividad comercial o similar, sobre los cuales se ejerza posesión individual;

c) Ejercer posesión que no se encuentre amparada en la titularidad del derecho de propiedad sobre los lotes poseídos, o que cuenten con documentos que no acrediten fehacientemente dicha propiedad, o que no reúnan las condiciones para acreditar la adquisición de dicho derecho; y,

d) Tratándose de lotes destinados a vivienda, ejercer la posesión en una extensión no mayor a trescientos (300) metros cuadrados cada uno.

En las Posesiones Informales donde existan lotes destinados a vivienda con áreas mayores a trescientos (300) metros cuadrados, el área en exceso será transferido a título oneroso, a valor arancelario urbano establecido por el Consejo Nacional de Tasaciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo VII del Título IV del presente reglamento, salvo que los ocupantes acepten la división del lote y los predios resultantes sean titulados a poseedores que reúnan los demás requisitos dispuestos en este reglamento. Excepcionalmente, COFOPRI podrá formalizar lotes de mayor extensión, cuando la posesión de dichos lotes constituya usos y costumbres de la localidad, que la Posesión Informal haya sido objeto de titulación o transferencia por las entidades competentes con anterioridad a COFOPRI o criterios similares que serán señalados en las resoluciones en las que se aprueben los planos y trazado y lotización.

Tratándose de lotes ubicados en centros Poblados y Pueblos Tradicionales no será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) ni lo establecido en el párrafo precedente. Mediante directivas podrá establecerse disposiciones excepcionales y especiales para este tipo de posesiones informales."

Artículo 3.- MODIFICA ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.

Modifíquese el Artículo 5 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 5.- Gratuidad de la Formalización de la Propiedad.

Todas las acciones de COFOPRI involucradas en la Formalización de la Propiedad se realizarán a título gratuito, inclusive las destinadas a realizar el saneamiento físico legal, las de elaboración y rectificación de planos, la regularización y la titulación de los lotes a favor de los poseedores beneficiarios, así como las inscripciones registrales respectivas.

Las acciones de COFOPRI serán a título oneroso en los casos regulados en el Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS, el inciso d) del artículo 4 y en el artículo 45 del presente reglamento, así como en la Directiva Nº 012-99-COFOPRI, aprobada por Resolución Ministerial Nº 104-99-MTC/15.01, la Directiva Nº 045-99-COFOPRI aprobada por Resolución Ministerial Nº 465-99-MTC/15.01 o la que haga sus veces, u otras normas pertinentes.

Por directiva se establecerá el tratamiento de los casos en que la participación del poseedor en la titularidad de otro predio sea a título de propietario, copropietario o de partícipe del patrimonio familiar, pero sin ejercer la posesión mediata o inmediata.

Lo dispuesto en el presente artículo no comprende las acciones que deban ser realizadas a través de terceros, salvo disposición expresa."

Artículo 4.- MODIFICA ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.

Modifíquese el Artículo 27 de Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 27.- Empadronamiento o verificación de los poseedores de lotes.

El empadronamiento y la verificación de los poseedores de los lotes se realiza en cada uno de los lotes de la Posesión Informal.

El Empadronamiento tiene por objeto determinar la persona que se encuentra en posesión del lote, la condición en la cual se ejerce la posesión del lote, identificando a sus titulares y determinando el destino respectivo, recabando para el efecto la documentación pertinente.

La verificación tiene por objeto:

a. Identificar la existencia de títulos o contratos de transferencias de dominio existentes no registrados, procediéndose a autenticar las copias presentadas por los poseedores y a confirmar la validez de la información en ellos contenida, a efectos de una eventual rectificación o actualización de datos, previa a la gestión de su inscripción en el Registro Predial Urbano.

b. Identificar la existencia de títulos o contratos de transferencia de dominio registrados en el Registro de Propiedad Inmueble o en el Registro Predial Urbano, a efectos de confirmar la validez de la información en ellos contenida y proceder a la rectificación o actualización de datos en caso corresponda.

El empadronamiento y la verificación son de responsabilidad de la Gerencia de Campo, se realiza por única vez, previa coordinación con las Gerencias de Titulación y de Declaración y Regularización de la Propiedad, para determinar los recursos involucrados y/o las particularidades de cada expediente de formalización.

Sí como resultado de la calificación se determinara la existencia de titulares ausentes o documentación incompleta, se programará excepcionalmente, hasta dos visitas adicionales que se verificarán en un plazo improrrogable de seis meses, contados desde la fecha del empadronamiento.

Excepcionalmente COFOPRI, podrá transferir a título oneroso a los poseedores, los lotes ubicados en Posesiones Informales mediante venta directa, cuando por ausencia del titular, incumplimiento, negligencia o actos contrarios de los mismos, el empadronamiento o verificación no se hubiese podido realizar en un máximo de tres visitas, siempre y cuando exista posesión continua, pacífica y pública por más de 1 año a la fecha que se efectúe el empadronamiento.

Para proceder a la venta directa en los casos mencionados en el párrafo precedente se publicará por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación masiva del lugar, el listado de lotes que se encuentren en estas condiciones. El aviso tendrá carácter de notificación para que cualquier interesado pueda presentar oposición documentada dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación del listado adjuntando la documentación sustentatoria de su derecho. En el mismo plazo se efectuará la presentación de la documentación requerida para proceder a la adjudicación en venta directa, a cuyo vencimiento, y habiéndose resuelto la oposición, constatado la inexistencia del derecho invocado, o calificado la documentación presentarla sin que se acredite la posesión continua, pacífica y pública por más de 1 año a la fecha de publicación, el lote será declarado de libre disponibilidad."

Artículo 5.- MODIFICA ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.

Modifíquese el Artículo 37 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo

de COFOPRI, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 37.- Requisitos para la titulación gratuita.
La expedición de títulos de propiedad registrados de los lotes destinados a vivienda, se realizará en favor de sus ocupantes a título gratuito, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote por un plazo no menor de un (1) año; y,

b) No tener derecho de propiedad sobre otro lote destinado a vivienda ubicado dentro de la misma provincia donde se encuentra el lote que es objeto de la formalización. Para el efecto, considérese a la provincia de Lima y a la Provincia Constitucional del Callao como una sola Provincia. Mediante resolución de la Gerencia General se establecerán otros casos de provincias colindantes, que serán consideradas como una sola para los efectos del cumplimiento de este requisito. Para verificar si los poseedores no son propietarios de otro inmueble, COFOPRI investigará dicha situación en el Registro de la Propiedad Inmueble y en el Registro Predial Urbano de la provincia respectiva. Lo establecido en el presente literal no será de aplicación en casos de Centros Poblados y/o Pueblos Tradicionales.

c) No haber sido excluido del procedimiento masivo de titulación. Se excluirá del procedimiento masivo de titulación cuando por negligencia o actos contrarios de los poseedores, el empadronamiento o verificación no se hubiese podido realizar en un máximo de tres visitas"

Artículo 6.- MODIFICA ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.
Modifíquese el Artículo 41 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 41.- Saneamiento de contingencias.

Las contingencias detectadas al momento de la calificación, tales como la existencia de titulares ausentes o documentación incompleta, serán subsanadas por la Gerencia de Campo y la Gerencia de Titulación conforme a las disposiciones del presente capítulo o de las Directivas que se emitan para el efecto.

Las contingencias que se hubiesen generado con anterioridad a la vigencia de esta norma podrán ser levantadas en una última visita.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de esta disposición, la Gerencia de Planeamiento y Operaciones podrá excepcionalmente programar campañas para el levantamiento masivo de contingencias a nivel nacional."

Artículo 7.- MODIFICA ARTÍCULO 45 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.
Modifíquese el Artículo 45 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 45.- Transferencia a título oneroso mediante venta directa de lotes.

COFOPRI podrá transferir a título oneroso mediante venta directa a sus poseedores lotes ubicados en Posesiones Informales, en los casos dispuestos en el Decreto Supremo Nº 021-2002-JUS, el inciso d) Artículo 4 del presente reglamento y en la Directiva Nº 012-99-COFOPRI, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 104-99-MTC/15.01 o la que haga sus veces, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 47 del presente reglamento.

Tratándose de poseedores excluidos del procedimiento masivo de titulación, la

adjudicación que efectúe la COFOPRI será a título oneroso. En casos de Centros Poblados y Pueblos Tradicionales, la onerosidad estará referida a los derechos de tramitación e inscripción registral, con excepción de los lotes de propiedad del Estado ocupados por mercados.

Mediante resolución de Gerencia General y a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones, se establecen las características, el contenido y el formato de los títulos de transferencia y demás condiciones."

Artículo 8.- MODIFICA ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 013-99-MTC.

Modifíquese el Artículo 49 del Reglamento de Formalización de la Propiedad, a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-99-MTC, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 49.- De la oferta de venta directa.

Cumplidos los requisitos dispuestos en el Artículo 47 del presente reglamento, COFOPRI podrá comunicar al poseedor mediante notificación escrita la oferta de venta, que tendrá una vigencia de sesenta (60) días útiles. La oferta de venta vencerá de pleno derecho el último día de pago contemplado en la Notificación de Oferta de Venta.

Las Notificaciones de Oferta de Venta deberán contener los requisitos dispuestos por el Artículo 3.2. de la Directiva Nº 012-99-COFOPRI, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 104-99-MTC/15.01 o la que haga sus veces.

Una vez realizado el pago, siempre dentro del plazo de vigencia de la oferta, COFOPRI procederá a otorgar e inscribir el título de propiedad respectivo.

Mediante resolución de Gerencia General de la COFOPRI y a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Operaciones, se establece el formato de la Notificación de Oferta de Venta a emplear."

Artículo 9.- DEROGACIÓN

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 10.- REFRENDOS

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

Nombran Notario Público del distrito de Sandia, Distrito Notarial de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2003-JUS

Lima, 11 de junio de 2003

Visto, el Oficio Nº 602-2003-JUS/CN, de fecha 13 de mayo de 2003, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de Visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno;

Que, conforme consta en las actas del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno, remitidas al Consejo del Notariado por el respectivo Jurado Calificador, don IVAN FREDDY VILLAR GONZALES, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; el artículo 12, de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002; el artículo 29, del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado IVAN FREDDY VILLAR GONZALES, Notario Público del distrito de Sandia, provincia de Sandia, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución al Colegio de Notarios de Puno, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

Nombran Notario Público del distrito de Asillo, Distrito Notarial de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 223-2003-JUS

Lima, 11 de junio de 2003

Visto, el Oficio Nº 603-2003-JUS/CN, de fecha 13 de mayo de 2003, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de Visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno;

Que, conforme consta en las actas del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno, remitidas al Consejo del Notariado por el respectivo Jurado Calificador, don ROGER SALLUCA HUARAYA, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; el artículo 12, de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002; el artículo 29, del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado ROGER SALLUCA HUARAYA, Notario Público del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución al Colegio de Notarios de Puno, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

Nombran Notario Público del distrito de Zepita, Distrito Notarial de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 224-2003-JUS

Lima, 11 de junio de 2003

Visto, el Oficio Nº 604-2003-JUS/CN, de fecha 13 de mayo de 2003, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de Visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno;

Que, conforme consta en las actas del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno, remitidas al Consejo del Notariado por el respectivo Jurado Calificador, don JESÚS SUNI HUANGA, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; el artículo 12, de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002; el artículo 29, del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado JESÚS SUNI HUANCA, Notario Público del distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución al Colegio de Notarios de Puno, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

Nombran Notario Público del distrito de Chupa, Distrito Notarial de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 225-2003-JUS

Lima, 11 de junio de 2003

Visto, el Oficio Nº 601-2003-JUS/CN, de fecha 13 de mayo de 2003, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica al Despacho Ministerial los resultados finales del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno;

Que, conforme consta en las actas del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Puno, remitidas al Consejo del Notariado por el respectivo Jurado Calificador, don RENEE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley Nº 25993; el artículo 12 de la Ley del Notariado, Decreto Ley Nº 26002; el artículo 29, del Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial Nº 398-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al señor abogado RENEE RODOLFO RODRÍGUEZ ZEA, Notario Público del distrito de Chupa, provincia de Azángaro, departamento de Puno, Distrito Notarial de Puno, debiendo expedirse a tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución al Colegio de Notarios de Puno, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

PRODUCE

Aprueban Reglamento del Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE sobre otorgamiento de permisos de pesca y licencia de procesamiento para barcos calamareros de bandera extranjera

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 221-2003-PRODUCE

Lima, 12 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el numeral 2.2 inciso a), del Artículo 2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE, establece que el acceso a la extracción del calamar gigante o pota en aguas jurisdiccionales peruanas, se realiza mediante el otorgamiento de permiso de pesca y licencia de procesamiento a bordo, a través de concursos, públicos de oferta de precios, entre otras modalidades, en la forma y condiciones que la administración pesquera establezca para cada concurso y cuyas disposiciones serán aprobadas por Resolución Ministerial;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 203-2003-PRODUCE se autorizó la convocatoria a Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE, para el otorgamiento de permisos de pesca y licencia de procesamiento a bordo, cuando corresponda, para la operación de barcos calamareros de bandera extranjera, disponiendo que la Comisión conformada mediante la Resolución Ministerial Nº 154-2003-PRODUCE, queda encargada de llevar a cabo el mencionado Concurso Público de Oferta de Precios, la misma que se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases del Concurso, formulará el aviso o avisos de convocatoria, cronograma del Concurso, absolución de consultas, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas, establecerá el orden de méritos y comunicará los resultados del concurso a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE, el mismo que contiene las condiciones y lineamientos para el desarrollo del proceso y consta de 16 artículos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OFERTA DE PRECIOS Nº 02-2003-PRODUCE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en la presente norma serán aplicables al Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE autorizada por Resolución Ministerial Nº 203-2003-PRODUCE y constituyen el marco legal para la elaboración de las Bases Administrativas y el desarrollo del proceso.

Artículo 2.- Del esfuerzo de pesca y cuota de captura adjudicable.

2.1 Para efectos del Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE, se establece como cuota total de captura nominal del recurso Calamar Gigante o Pota 70,000 TM. Asimismo, se establece como esfuerzo de pesca máximo 12,915 de Tonelaje Neto en total, para un período de pesca de tres (3) meses.

Artículo 3.- De la comisión de recepción y evaluación de concursos públicos para permisos de pesca.

La recepción y evaluación de propuestas del Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE estará a cargo de la Comisión designada mediante Resolución Ministerial Nº 154-2003-PRODUCE, en adelante “La Comisión”.

Artículo 4.- De las Bases Administrativas.

4.1 Las Bases Administrativas del Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE serán propuestas por “La Comisión” y aprobadas por Resolución Ministerial y son de aplicación obligatoria para el Ministerio de la Producción y para los postores que intervienen.

4.2 Las Bases Administrativas deberán contener las siguientes disposiciones:

a) El plazo de vigencia de permiso de pesca, la cual no será mayor al establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento;

b) El esfuerzo máximo correspondiente a la temporada de pesca y la captura total adjudicable, de ser el caso;

c) La unidad de medida del esfuerzo pesquero; para buques de bandera extranjera, es el Tonelaje Neto y deberá estar consignada en el Certificado de Tonelaje Internacional;

d) Valor base de los derechos de pesca por explotación del recurso por cada unidad de esfuerzo pesquero; y valor por cada tonelada de captura nominal transbordada;

e) Condiciones para el pago de los derechos de pesca;

f) Fecha de inicio del plazo de vigencia del permiso de pesca;

g) La descripción de las cartas fianza que deberán presentarse para garantizar la propuesta por el equivalente al 10% del monto ofrecido por el postor, con vigencia hasta de 30 días calendario posterior a la fecha de la apertura de sobres;

h) La exigencia de la carta fianza que deberá presentar el postor que obtenga la buena pro, por un valor equivalente al 25% del monto de ella, la que tendrá las características de solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática y sin beneficio de excusión; cuya vigencia se mantendrá, cuando menos, hasta los 30 días calendario posteriores al término de las operaciones del permiso de pesca, emitida por una entidad bancaria financiera o de seguros, reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y a satisfacción del Ministerio de la Producción;

La formalidad para su presentación se regula en el Artículo 8 de la presente norma;

i) Los demás requisitos y condiciones propios del Concurso, que se establezcan.

Artículo 5.- De la fijación del precio base.

El valor base de los derechos de pesca por explotación del recurso Calamar Gigante o Pota por cada unidad de esfuerzo pesquero y valor por cada tonelada de captura nominal transbordada, será determinada por la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, en base a un estudio técnico-económico realizado por dicha dependencia.

Artículo 6.- De la convocatoria.

6.1 La convocatoria se efectuará mediante aviso publicado en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de circulación nacional por espacio de 2 días y, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de recepción de las propuestas, así como deberá ser oficializada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a las embajadas peruanas en los principales países que disponen de flota especializada o con consumidores de calamar gigante.

6.2 El aviso de convocatoria indicará lo siguiente:

a) Objeto del concurso público, indicando el límite el esfuerzo de pesca y, de ser necesario, la captura total adjudicable para el período de vigencia de los permisos de pesca;

b) Unidad de medida del esfuerzo pesquero motivo de la convocatoria;

c) Duración de la temporada de pesca;

d) Valor base del derecho de pesca por cada unidad de esfuerzo pesquero y el monto del derecho de pesca a pagar por cada tonelada métrica de captura nominal de calamar gigante o pota transbordada;

e) Fecha, lugar de venta y precio de las bases administrativas;

f) Lugar y fecha límite para presentación y absolución de consultas que efectúen los postores, entendiéndose por tales a quienes hubieran adquirido previamente las bases administrativas; y,

g) Lugar, fecha y hora para la recepción de propuestas.

6.3 Las consultas que se efectúen deberán ser absueltas por escrito y puestas a disposición de todos los postores a más tardar cinco (5) días calendario antes de la fecha de recepción de propuestas, en el mismo lugar en que se adquirieron las bases administrativas.

6.4 Por causas de fuerza mayor, “La Comisión” podrá postergar la fecha del acto de recepción de propuestas señalada en el aviso de convocatoria. En este caso, se comunicará la nueva fecha por el mismo medio por el cual se hizo la convocatoria o por escrito a todos y cada uno de los postores que hubieran adquirido las bases administrativas.

6.5 En caso de que el día señalado en la convocatoria para el acto de recepción de propuestas resulte no laborable, éste se efectuará el primer día laborable siguiente, de lo que se dejará constancia en el acta respectiva.

Artículo 7.- De los postores y sus propuestas.

7.1 Los postores podrán ser empresas o armadores nacionales y/o extranjeros que, a título propio o en representación, presenten una sola propuesta para el proceso de otorgamiento de permiso de pesca.

7.2 Los armadores extranjeros podrán participar directamente en el Concurso, debiendo acreditar el domicilio y la representación legal con que cuentan en el país.

7.3 La presentación de las propuestas conlleva la plena aceptación, sin reservas ni limitaciones, de las normas que regulan el Concurso, sin necesidad de declaración expresa por parte de los postores.

7.4 La presentación de propuestas requiere el previo cumplimiento de lo señalado en las Bases Administrativas del Concurso, así como los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción que resulten aplicables.

7.5 Un mismo buque no podrá estar incluido en más de una propuesta. En caso contrario, “La Comisión” podrá, de estimarlo conveniente, solicitar a los postores su definición u optar por descartarla de las propuestas al referido buque.

7.6 Las propuestas se presentarán en sobre cerrado dirigido al Presidente de “La Comisión”, según el formato establecido en las Bases Administrativas, adjuntando la documentación requerida en dichas Bases.

Artículo 8.- De las cartas fianza.

8.1 La carta fianza deberá estar incluida en el sobre en el cual se presente la propuesta. Las cartas contendrán los términos a que se refiere el literal g) del numeral 4.2 del Artículo 4 del presente Reglamento.

8.2 Los postores que obtengan la buena pro, deberán:

Dentro de los diez (10) días útiles de la notificación del resultado, y previo al otorgamiento del permiso de pesca, prorrogar la(s) vigencia(s) de la carta(s) fianza(s), por un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la buena pro, según las condiciones establecidas en literal h), numeral 4.2, del Artículo 4 del presente Reglamento.

8.3 Los postores que no obtengan la buena pro, y no hayan impugnado el Concurso, podrán solicitar al Ministerio de la Producción la devolución de su Carta Fianza antes del

vencimiento del período señalado en el literal g), numeral 4.2, del Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- De la recepción de propuestas.

9.1 La recepción de propuestas se llevará a cabo en el día, hora y lugar fijados en el aviso de convocatoria. El acto es público y lo conducen el Presidente y los miembros de "La Comisión".

9.2 Se dará una tolerancia de treinta (30) minutos para la recepción de propuestas. Vencida la tolerancia, no se recibirá propuesta alguna y se procederá a la apertura de los sobres.

9.3 Se admitirá la participación de dos (2) representantes por cada postor, uno de los cuales será necesariamente quien, como representante legal, haya suscrito la propuesta.

9.4 La recepción de propuestas deberá contar con la presencia de un Notario Público, quien certificará la documentación presentada y dará fe de lo actuado.

9.5 Las propuestas deberán ser presentadas en original, a la mano, en sobres cerrados, redactados en castellano y serán leídas públicamente. "La Comisión" rechazará las propuestas presentadas en copia, así como las que presenten enmiendas, borraduras o correcciones.

9.6 En caso de no presentarse por lo menos dos (2) postores, el concurso será declarado desierto. "La Comisión" podrá, previo consentimiento expreso del representante autorizado del único postor, proceder con la apertura del correspondiente sobre.

Artículo 10.- Del orden de méritos provisional.

10.1 Terminada la lectura de las propuestas, se procederá a establecer el orden de méritos y prelación provisional, de acuerdo a los criterios siguientes:

a) Las propuestas que no alcancen el valor base señalada en las Bases, así como aquellas que no contengan la carta fianza y los demás documentos requeridos en las Bases serán descartadas;

b) La propuesta ganadora será la que ofrezca el más alto valor por unidad de esfuerzo pesquero;

c) De producirse un empate en el valor por unidad de esfuerzo de pesca en las ofertas originales de esta etapa, se dará preferencia a la oferta con mayor cantidad de unidades de esfuerzo licitado;

d) Si el esfuerzo pesquero solicitado por la empresa o armador ganador fuese inferior al ofrecido en el Concurso, los demás postores podrán acceder al remanente no adjudicado, siguiendo el orden de prelación provisional establecido en base del valor ofertado por unidad de esfuerzo pesquero.

Esta(s) oferta(s) se presentará(n) en el mismo acto del Concurso, dándose preferencia a la propuesta original con mayor esfuerzo pesquero; y,

e) De producirse un empate en precios y esfuerzo pesquero en las ofertas durante las etapas a que se refieren los literales b) y c) precedentes, y si éstas superan el saldo por adjudicar, el remanente se distribuirá proporcionalmente.

10.2 "La Comisión" aprobará el orden de méritos y prelación de las propuestas válidas en un plazo no mayor de dos (2) días útiles del acto de recepción de propuestas, salvo que exista una impugnación en trámite. En este caso, "La Comisión" adoptará su acuerdo, luego que este trámite quede resuelto. Estos acuerdos constarán en actas y deberán estar

debidamente sustentados.

10.3 De ser el caso, “La Comisión” podrá solicitar aclaraciones a los postores, siempre que ello no constituya modificación sustancial de su propuesta técnica y económica.

10.4 Se entiende por modificación sustancial, la disminución del valor por unidad de esfuerzo pesquero respecto a lo ofrecido en el acto del Concurso, variación de las condiciones de pago, especificaciones técnicas, plazos de cumplimiento y demás condiciones exigidas por las Bases Administrativas.

10.5 El orden de mérito y prelación que establezca “La Comisión” tendrá carácter provisional y estará condicionada a la verificación que efectuará la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el cumplimiento de lo establecido para los pagos de los derechos de pesca regulados en el Artículo 12 del presente Reglamento.

10.6 Finalizado el acto de recepción de propuestas se levantará un acta que será firmada por los miembros de “La Comisión”, los asistentes que deseen hacerlo y el Notario Público.

Artículo 11.- De las observaciones.

11.1 Los postores, durante el acto de recepción de propuestas, podrán formular observaciones, dejando constancia de ello en el acta. Si el postor que hizo la observación no suscribiese el acta, se tendrá por no presentada.

11.2 Los postores que hicieron observaciones y suscribieron el acta, tendrán derecho a interponer dentro de los dos (2) días útiles posteriores al acto de recepción y evaluación de propuestas, los recursos de impugnación contra los acuerdos de “La Comisión”.

11.3 Si se declaran infundados los recursos de impugnación, se ejecutará la carta fianza a que se refiere el literal g) del numeral 4.2 del Artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Del pago del derecho de pesca y otros.

12.1 El pago del derecho por concepto de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras que accedan a la pesquería del calamar gigante o pota en mérito de haber obtenido la buena pro en el Concurso, podrá efectuarse hasta en 3 cuotas iguales y en un plazo no mayor de 90 días. El pago de la primera cuota se efectuará dentro de los primeros 10 días útiles de obtenida la buena pro y previo al inicio de las operaciones de pesca. El pago de las cuotas restantes deberá efectuarse de acuerdo a lo previsto en las Bases Administrativas del Concurso.

12.2 El pago por publicación de la resolución autoritativa, así como el pago inicial del Sistema de Seguimiento Satelital, se efectuarán, en caso de haberse obtenido la buena pro del concurso, dentro de los diez (10) días útiles después de la notificación de su resultado.

Artículo 13.- De la vigencia de los permisos de pesca.

13.1 Previo al otorgamiento del permiso de pesca, los armadores deben cumplir con la presentación de la nueva carta fianza a que se refiere el numeral 8.2, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el 7.4.

13.2 Para el caso del presente Concurso, se considerará otorgado el permiso de pesca cuando el Ministerio de la Producción expida la Resolución de autorización correspondiente, la cual debe especificar el esfuerzo de pesca autorizado para cada buque y las fechas de inicio y término de la vigencia del plazo del permiso de pesca.

13.3 Es responsabilidad del postor que haya obtenido la buena pro y el correspondiente permiso de pesca, la disponibilidad del total de sus embarcaciones para el

inicio simultáneo de las operaciones de pesca.

13.4 Para estos efectos, la Resolución autorizando los permisos de pesca será expedida dentro de los dos (2) días útiles siguientes al cumplimiento de los requisitos señalados en las normas vigentes.

13.5 Los permisos de pesca que se otorguen para la operación de los barcos calamareros de bandera extranjera, vencerán al cumplirse el plazo que se le haya fijado o, de ser el caso, una vez alcanzada la cuota de captura adjudicada.

Artículo 14.- Incumplimientos.

14.1 En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción dispondrá la ejecución de la carta fianza que fuera presentada al Concurso, quedando los permisos de pesca sin adjudicar, disponibles para que sean propuestos por “La Comisión” a los postores ubicados en los puestos inmediatos inferiores y hasta por el esfuerzo pesquero que no exceda a la propuesta original. Éstos deberán cumplir con los requisitos exigidos en un plazo adicional de cinco (5) días útiles. El número de permisos para adjudicarse en estas condiciones, deberá respetar el valor por unidad de esfuerzo pesquero del postor ganador.

14.2 Los armadores que al término de vigencia del permiso de pesca que le fuera otorgado, se hallen incursos en alguna sanción impuesta o en algún proceso administrativo derivado de tales sanciones, sin haber hecho efectiva la multa, deberán adicionalmente entregar al Ministerio de la Producción una carta fianza por el monto de dicha multa y con las características y vigencia de hasta sesenta (60) días de culminado el plazo de la carta fianza a que se refiere el literal h) del numeral 4.2 del Artículo 4 del presente Reglamento; la misma que debe ser presentada en un plazo no menor de cinco (5) días previos al vencimiento de la carta fianza antes señalada, como condición para su devolución.

Artículo 15.- Exclusión del Concurso Público de Oferta de Precios.

Los armadores de barcos calamareros y sus empresas representantes nacionales o extranjeras que hayan cometido infracciones al ordenamiento legal pesquero sobre la explotación del calamar gigante y que, como consecuencia de ello, se encuentren incursos en procesos administrativos o judiciales, están impedidos de participar en el presente Concurso para el otorgamiento de permiso de pesca; en tanto no concluyan los respectivos procesos.

Artículo 16.- Renuncia del Permiso de Pesca.

Los armadores que obtuvieron la buena pro y el permiso de pesca, podrán renunciar a dicho permiso. Dicha renuncia debe comunicarse a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante carta notarial del representante autorizado; debiendo cumplir simultáneamente con cancelar el íntegro de los derechos de permiso de pesca, caso contrario se ejecutará la carta fianza.

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban Cuadro General y Cuadro Regional de Precedencias para los actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 077-2003-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el Cuadro General de Precedencias establecido por el Decreto Supremo Nº 057-2001-RE del 22 de julio de 2001, en concordancia con la Constitución vigente y teniendo en cuenta que desde su aprobación han desaparecido algunos cargos que

allí figuran y se han creado otros nuevos;

Que es necesario que los actos y ceremonias públicas que conciernen al Ceremonial del Estado sean organizado según procedimientos formales y de reconocido uso por los participantes en ellas;

Que es conveniente, asimismo, establecer las precedencias protocolares en función de criterios de orden práctico y funcional y con observancia de las jerarquías, sin que el orden de las precedencias implique relación de subordinación y, de tal modo, asegurar la adecuada organización y la necesaria formalidad de dichos actos y ceremonias;

DECRETA:

1. Apruébase el siguiente Cuadro General de Precedencias para los actos y ceremonias que conciernan al Ceremonial del Estado.

CUADRO GENERAL DE PRECEDENCIAS

01. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

02. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

03. PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

04. EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

05. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

06. CARDENAL DE LA IGLESIA CATÓLICA ARZOBISPO DE LIMA Y PRIMADO DEL PERÚ

07. VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

08. VICEPRESIDENTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

09. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

10. FISCAL DE LA NACIÓN

11. MINISTROS DE ESTADO Y CONGRESISTAS

- Relaciones Exteriores
- Defensa
- Economía y Finanzas
- Interior
- Justicia
- Educación
- Salud
- Agricultura
-Trabajo y Promoción del Empleo
- Producción
- Comercio Exterior y Turismo
- Energía y Minas
- Transportes y Comunicaciones
- Vivienda, Construcción y Saneamiento
- De la Mujer y Desarrollo Social

12. PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

13. PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL

DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

14. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

15. PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD

16. DECANO DEL HONORABLE CUERPO DIPLOMÁTICO

17. JEFES DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS ACREDITADAS EN EL PAÍS

18. ARZOBISPO DE LIMA

19. PRESIDENTES REGIONALES

1. Alcalde Metropolitano de Lima

20. PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

21. PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

22. DEFENSOR DEL PUEBLO

23. ALCALDES PROVINCIALES

1. Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao

24. SECRETARIO GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES

25. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

26. JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

27. JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

28. PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA

29. MIEMBROS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, VOCALES Y FISCALES SUPREMOS

30. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

31. PRESIDENTE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

32. COMANDANTES GENERALES DE LAS FUERZAS ARMADAS

Ejército del Perú
Marina de Guerra del Perú
Fuerza Aérea del Perú

33. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

34. PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

35. REPRESENTANTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

36. ARZOBISPOS

37. ALCALDES DISTRITALES

Cuando la ceremonia se realiza en su jurisdicción

38. PRESIDENTES DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Lima
El Callao
Cono Norte

39. VICEMINISTROS

Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos
Viceministro de Asuntos Logísticos y de Personal
Viceministro de Hacienda
Viceministro de Economía
Viceministro del Interior
Viceministro de Justicia
Viceministro de Gestión Pedagógica
Viceministro de Gestión Institucional
Viceministro de Salud
Viceministro de Agricultura
Viceministro de Trabajo
Viceministro de Promoción del Empleo y Micro y Pequeña Empresa
Viceministro de Industria
Viceministro de Pesquería
Viceministro de Comercio Exterior
Viceministro de Turismo
Viceministro de Energía
Viceministro de Minas
Viceministro de Transportes
Viceministro de Comunicaciones
Viceministro de Vivienda y Urbanismo
Viceministro de Construcción y Saneamiento
Viceministra de la Mujer
Viceministro de Desarrollo Social

40. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

41. VICEPRESIDENTES REGIONALES

42. EMBAJADORES EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

43. SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

44. SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

45. GENERALES DE DIVISIÓN EP, VICEALMIRANTES AP Y TENIENTES GENERALES FAP

46. TENIENTES GENERALES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

47. PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

48. SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

49. SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

50. SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

51. SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (SEPS)

52. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI)

53. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES (CONASEV)

54. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

55. PREFECTOS

Prefecto de Lima
Prefecto de El Callao

56. CONSEJEROS REGIONALES

57. OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

58. SECRETARIO DE PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

59. TENIENTE ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL

Lima
El Callao

60. PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

61. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

62. RECTORES DE UNIVERSIDADES ESTATALES

63. RECTORES DE UNIVERSIDADES PARTICULARES

64. DECANOS DE COLEGIOS PROFESIONALES

65. MIEMBROS DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

66. PRESIDENTES, DIRECTORES Y JEFES DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS, ACADÉMICAS Y CULTURALES

67. PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA

68. MINISTROS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

69. MINISTROS EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

70. GENERALES DE BRIGADA EP, CONTRALMIRANTES AP Y MAYORES GENERALES FAP

71. GENERALES PNP

72. OBISPOS Y VICARIOS APOSTÓLICOS

73. PRESIDENTES, DIRECTORES Y JEFES DE INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS DE LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y FINANZAS

74. VOCALES DE LA CORTE SUPERIOR Y FISCALES SUPERIORES

75. FISCALES ADJUNTOS SUPREMOS

76. JEFES Y DIRECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

77. ORGANIZACIONES DEL SECTOR PRIVADO

78. PROCURADORES PÚBLICOS

79. SUPERINTENDENTES GENERALES

80. DECANO DEL CUERPO CONSULAR LIMA Y CALLAO

81. MINISTROS CONSEJEROS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

82. AGREGADOS CASTRENSES DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

83. MINISTROS CONSEJEROS EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

84. CORONELES EP, CAPITANES DE NAVÍO AP Y CORONELES FAP

85. CORONELES PNP

86. DEAN DEL CABILDO ECLESIÁSTICO

87. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

88. FISCALES PROVINCIALES

89. CÓNSULES GENERALES EXTRANJEROS

90. CONSEJEROS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

91. CONSEJEROS EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

92. TENIENTES CORONELES EP, CAPITANES DE FRAGATA AP Y COMANDANTES FAP

93. TENIENTES CORONELES PNP

94. DIGNIDADES DEL CABILDO ECLESIÁSTICO

95. CÓNSULES EXTRANJEROS

96. DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y REPARTICIONES ESTATALES

97. PRIMEROS SECRETARIOS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

98. PRIMEROS SECRETARIOS EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

99. CÓNSULES AD HONOREM

100. MAYORES EP, CAPITANES DE CORBETA AP Y MAYORES FAP

101. MAYORES PNP

102. SECRETARIOS Y RELATORES DE LAS CORTES DE JUSTICIA

103. JUECES DE PAZ LETRADOS

104. SEGUNDOS SECRETARIOS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

105. SEGUNDOS SECRETARIOS EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

106. CAPITANES EP, TENIENTES PRIMEROS AP Y CAPITANES FAP

107. CAPITANES PNP

108. TERCEROS SECRETARIOS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

109. TERCEROS SECRETARIOS EN EL SERVICIO DIPLOMÁTICO DE LA REPÚBLICA

110. AGREGADOS DE EMBAJADAS EXTRANJERAS

111. VICECÓNSULES EXTRANJEROS

112. TENIENTES EP, TENIENTES SEGUNDOS AP Y TENIENTES FAP

113. TENIENTES PNP

2. Apruébase el siguiente Cuadro Regional de Precedencias para los actos y ceremonias que conciernan al
Ceremonial del Estado.

01. PRESIDENTE REGIONAL
02. PREFECTO
03. PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
04. ALCALDE PROVINCIAL
05. MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL
06. OBISPO
07. COMANDANTE GENERAL DE LA REGIÓN
08. COMANDANTE DE LA ZONA NAVAL
09. COMANDANTE DEL ALA AÉREA
10. JEFE DE LA REGIÓN PNP
11. DECANO DEL CUERPO CONSULAR
12. MIEMBROS DEL CUERPO CONSULAR
13. VOCALES Y FISCALES DE LA CORTE SUPERIOR
14. SEGUNDO COMANDANTE DE LA REGIÓN MILITAR
15. COMANDANTES DE LAS GRANDES UNIDADES DE LAS FF.AA.
16. OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES
17. JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
18. RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES
19. DIRECTORES REGIONALES DEL SECTOR PÚBLICO
20. DIRECTOR DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA
21. DIRECTOR DEL CUERPO DE BOMBEROS
22. DIRECTORES DE INSTITUCIONES CÍVICAS
23. JEFES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICÍA NACIONAL
24. OFICIALES DE LAS FF.AA. Y PNP
25. JUECES Y FISCALES PROVINCIALES
26. DECANOS DE FACULTAD O PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES

3. En las ceremonias oficiales, los Jefes de Misiones Diplomáticas, Representantes de Organismos Internacionales y Jefes de Oficinas Consulares, acreditados ante el gobierno del Perú, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional serán ubicados de preferencia en lugares independientemente situados al de otras altas autoridades nacionales, siguiendo su propio orden de precedencia.

4. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Acuerdo sobre Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y Especiales Peruanos y en Pasaportes Diplomáticos y de Servicios Finlandeses

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 054-2003-RE

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado el día 1 de mayo de 2003).

EMBAJADA DEL PERÚ
FINLANDIA

Nota 5-29-R/044

Al Ministerio de Relaciones Exteriores
Departamento Legal y Unidad de Pasaportes y Visas
Helsinki.-

La Embajada del Perú presenta sus saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia -Departamento Legal y Unidad de Pasaportes y Visas- y tiene el honor de informarle que el Gobierno del Perú, desde el 1 de enero de 2002, ha decidido abolir el requisito de visa para aquellos ciudadanos fineses que sean portadores de pasaportes diplomáticos o especiales.

A este respecto, los mencionados ciudadanos pueden permanecer en el territorio peruano sin una visa por no más de 90 días durante el semestre siguiente a su primera entrada al Perú.

La Embajada del Perú se vale de esta oportunidad para renovar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia -Departamento Legal y Unidad de Visas y Pasaportes-, las seguridades de su más alta consideración.

Helsinki, 28 de diciembre de 2001.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE FINLANDIA

HELD2019-7

A la
Embajada de la República del Perú
Helsinki

NOTA VERBAL

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus saludos a la Embajada de la República del Perú y, con referencia a la nota del Ministerio Nº HELD2019-146 de 27 de diciembre de 2001, el Ministerio debido a una petición de la Embajada, querría hacer la siguiente corrección.

Aquellos ciudadanos peruanos que son portadores de un pasaporte diplomático o especial están exceptuados del requisito de visa desde el 1 de enero de 2002.

El Ministerio de Relaciones Exteriores se vale de esta oportunidad para renovar a la Embajada del Perú las seguridades de su más alta consideración.

Helsinki, 7 de enero de 2002.

Anexo de Decreto que ratificó el "Acuerdo que determinó la Responsabilidad de cada País respecto de la Construcción y Mantenimiento de cada uno de los Puentes Internacionales Fronterizos" con Ecuador

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 074-2003-RE

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 4 de junio de 2003).

Nota RE (BIN): 6/14

Lima, 6 de marzo de 2003

A la Excelentísima señora
Nina Pacari
Ministra de Relaciones Exteriores del Ecuador
Quito.-

Excelentísima señora Ministra:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia, en ocasión de referirme a la Nota Conjunta, de 30 de diciembre de 1999, suscrita por los Directores Ejecutivos Nacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Perú-Ecuador, por medio de la cual, en seguimiento al Acuerdo Amplio Peruano-Ecuatoriano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, del 26 de octubre de 1998, se determinó la responsabilidad de cada país respecto de la construcción y mantenimiento de cada uno de los puentes internacionales fronterizos que interconectarán a nuestros países, en los siguientes términos:

a) Eje Vial Nº 1 Piura-Guayaquil: Puente Internacional Aguas Verdes-Huaquillas.-

El Gobierno del Perú se hará responsable de la construcción y supervisión del puente y de los accesos, al lado peruano y al lado ecuatoriano, así como del mantenimiento del puente y del acceso en la parte peruana.

El Gobierno del Ecuador asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte ecuatoriana.

b) Eje Vial Nº 2 Sullana-Arenillas: Puente Internacional Alamor-Lalamor.-

El Gobierno del Ecuador se hará responsable de la construcción y supervisión del puente y de los accesos, al lado ecuatoriano y al lado peruano, así como del mantenimiento del puente y del acceso en la parte ecuatoriana.

El Gobierno del Perú asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte peruana.

c) Eje Vial Nº 3 Sullana-Loja: Puente Internacional La Tina-Macará.

El Gobierno del Ecuador se hará responsable de la construcción y supervisión del puente y de los accesos, al lado ecuatoriano y al lado peruano, así como del mantenimiento del puente y del acceso en la parte ecuatoriana.

El Gobierno del Perú asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte peruana.

d) Eje Vial Nº 4 Sarameriza-Loja: Puente Internacional Integración.

El Gobierno del Perú se hará responsable de la construcción y supervisión del puente, del acceso al lado peruano y del acceso provisional al lado ecuatoriano, así como del mantenimiento del puente y de su acceso en la parte peruana.

El Gobierno del Ecuador se hará responsable de la construcción y supervisión del acceso definitivo al lado ecuatoriano y del mantenimiento del acceso provisional y del acceso definitivo al puente en la parte ecuatoriana.

e) Mantenimiento de puentes existentes:

Eje Vial Nº 1 Piura-Guayaquil: Puente Internacional Aguas Verdes-Huaquillas.-

El Gobierno del Ecuador, que construyó el puente, se hará responsable del mantenimiento del puente y del acceso en la parte ecuatoriana. El Gobierno del Perú asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte peruana.

Eje Vial Nº 3 Sullana-Loja: Puente Internacional La Tina-Macará.

El Gobierno del Perú, que construyó el puente, se hará responsable del mantenimiento del puente y del acceso en la parte peruana. El Gobierno del Ecuador asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte ecuatoriana.

f) Las respectivas autoridades nacionales competentes preverán en su Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura Vial, los recursos financieros y técnicos para el mantenimiento de los Puentes Internacionales en mención, de modo que se aseguren altos niveles de servicio.

g) La jurisdicción sobre los puentes internacionales será ejercida por cada país dentro de los límites de su territorio.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tenga a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, el que entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

Nº 14510 GM/DGAF

Quito, 8 de marzo de 2003

Al Excelentísimo señor Embajador
Allan Wagner
Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Lima.-

Excelentísimo señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a Vuestra Excelencia en ocasión de referirme a la Nota Conjunta del 30 de diciembre de 1999, suscrita por los Directores Ejecutivos Nacionales del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza Ecuador y Perú, por medio de la cual, en

seguimiento al Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, del 26 de octubre de 1998, se determinó la responsabilidad de cada país respecto de la construcción y mantenimiento de cada uno de los puentes internacionales fronterizos que interconectarán a nuestros países, en los siguientes términos:

a) Eje Vial Nº 1 Piura-Guayaquil: Puente Internacional Aguas Verdes-Huaquillas.-

El Gobierno del Perú se hará responsable de la construcción y supervisión del puente y de los accesos, al lado ecuatoriano y al lado peruano, así como del mantenimiento del puente y del acceso en la parte peruana.

El Gobierno del Ecuador asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte ecuatoriana.

b) Eje Vial Nº 2 Sullana-Arenillas: Puente Internacional Alamor-Lalamor.-

El Gobierno del Ecuador se hará responsable de la construcción y supervisión del puente y de los accesos, al lado ecuatoriano y al lado peruano, así como del mantenimiento del puente y del acceso en la parte ecuatoriana.

El Gobierno del Perú asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte peruana.

c) Eje Vial Nº 3 Sullana-Loja: Puente Internacional La Tina-Macará.

El Gobierno del Ecuador se hará responsable de la construcción y supervisión del puente y de los accesos, al lado ecuatoriano y al lado peruano, así como del mantenimiento del puente y del acceso en la parte ecuatoriana.

El Gobierno del Perú asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte peruana.

d) Eje Vial Nº 4 Sarameriza-Loja: Puente Internacional Integración.

El Gobierno del Perú se hará responsable de la construcción y supervisión del puente, del acceso al lado peruano y del acceso provisional al lado ecuatoriano, así como del mantenimiento del puente y de su acceso en la parte peruana.

El Gobierno del Ecuador se hará responsable de la construcción y supervisión del acceso definitivo al lado ecuatoriano y del mantenimiento del acceso provisional y del acceso definitivo al puente en la parte ecuatoriana.

e) Mantenimiento de puentes existentes:

Eje Vial Nº 1 Piura-Guayaquil: Puente Internacional Aguas Verdes-Huaquillas.-

El Gobierno del Ecuador que construyó el puente se hará responsable del mantenimiento del puente y del acceso en la parte ecuatoriana. El Gobierno del Perú asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte peruana.

Eje Vial Nº 3 Sullana-Loja: Puente Internacional La Tina-Macará.

El Gobierno del Perú, que construyó el puente se hará responsable del mantenimiento del puente y del acceso en la parte peruana. El Gobierno del Ecuador asumirá el mantenimiento del acceso al puente en la parte ecuatoriana.

f) Las respectivas autoridades nacionales competentes preverán en su Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura Vial, los recursos financieros y técnicos para el mantenimiento de los Puentes Internacionales en mención, de modo que se aseguren altos niveles de servicio.

g) La jurisdicción sobre los puentes internacionales será ejercida por cada país dentro de los límites de su territorio.

La presente y la Nota que con el mismo tenor tuvo a bien hacerme llegar Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo entre nuestros dos países, el que entrará en vigencia en la presente fecha.

Hago propicia la ocasión para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCISCO PROAÑO ARANDI
Viceministro de Relaciones Exteriores

Anexo de Decreto que ratificó el "Acuerdo Específico del Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF) Huaquillas - Aguas Verdes"

ANEXO - DECRETO SUPREMO Nº 075-2003-RE

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó el 4 de junio de 2003).

DECISIONES

DECISIÓN 502

CENTROS BINACIONALES DE ATENCIÓN EN FRONTERA (CEBAF) EN LA COMUNIDAD ANDINA

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES,

VISTOS: El Capítulo XI del Acuerdo de Cartagena, el Acta de Cartagena, el Acta de Lima, la Decisión 271 y sus modificatorias, el Capítulo XIII de la Decisión 398 y el Capítulo XIV de la Decisión 399, la Decisión 459 y la Propuesta 50 de la Secretaría General;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena establece que los Países Miembros desarrollarán una acción conjunta para lograr un mejor aprovechamiento de su espacio físico, fortaleciendo la infraestructura y los servicios necesarios para la integración económica de la Subregión;

Que, en el Acta de Cartagena de la XI Reunión del Consejo Presidencial Andino se determinó que entre las tareas prioritarias para profundizar la integración se encuentra el establecimiento del Mercado Común Andino y la ejecución de una Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo;

Que, en el Acta de Lima de la XII Reunión del Consejo Presidencial Andino, en el marco del programa de acción para el establecimiento del mercado común, en el tema de Integración y Desarrollo Fronterizo, se determina establecer Centros Binacionales de Atención en Frontera;

Que la Política Comunitaria de Integración y Desarrollo Fronterizo, adoptada mediante Decisión 459, establece como objetivos específicos, entre otros, facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materia de infraestructura física, así como la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros destinadas a impulsar el desarrollo económico de las regiones fronterizas y a elevar la calidad de vida de sus pobladores;

Que el incremento de la competitividad del comercio de bienes y servicios a nivel subregional y regional requiere que en los pasos de frontera de los Países Miembros, se utilicen de manera progresiva procedimientos administrativos y operacionales únicos y

simultáneos, que simplifiquen y faciliten el flujo de personas, mercancías y vehículos; y complementen la labor que realizan los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF);

Que el Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo, creado por Decisión 459, en su Cuarta Reunión consideró el Anteproyecto de Decisión sobre Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) y recomendó su aprobación, dada la importancia que éstos poseen para ofrecer soporte al proceso de integración andino en general, y al desarrollo e integración fronterizo en particular;

DECIDE:

Adoptar el siguiente régimen para los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) de la Comunidad Andina:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para los fines de la presente Decisión se entiende por:

Centro Binacional de Atención en Frontera (CEBAF): El conjunto de instalaciones que se localizan en una porción del territorio de un País Miembro o de dos Países Miembros colindantes, aledaño a un paso de frontera, que incluye las rutas de acceso, los recintos, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de control integrado del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, y en donde se brindan servicios complementarios de facilitación y de atención al usuario.

El CEBAF podrá estar ubicado a la salida o ingreso por carretera del territorio de un País Miembro hacia otro País Miembro o hacia un tercero, si así lo convienen las partes involucradas.

Control integrado: La verificación y supervisión de las condiciones legales de entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos que realizan, en forma conjunta, en los Centros Binacionales de Atención en Frontera funcionarios nacionales competentes designados por el País de Salida y el País de Entrada.

Funcionarios nacionales competentes designados: El personal, cualquiera que sea su categoría, designado por el País de Salida o el País de Entrada para ejercer sus funciones en los CEBAF.

Instalaciones: Los bienes inmuebles y muebles que se encuentran ubicados en los CEBAF y destinados a los servicios que allí se prestan.

Junta de Administradores: El organismo que tiene a su cargo la coordinación administrativa y operativa del CEBAF con el fin de facilitar su adecuado funcionamiento, cuya conformación será establecida por acuerdo bilateral.

País Miembro: Un País de la Comunidad Andina.

País de Salida: El País Miembro de la Comunidad Andina donde se origina o de donde proceden las personas, equipajes, mercancías y vehículos, cuyos funcionarios nacionales designados inician el control integrado en los CEBAF.

País de Entrada: El País Miembro de la Comunidad Andina a donde ingresan las personas, equipajes, mercancías y vehículos, cuyos funcionarios nacionales competentes designados continúan y concluyen el control integrado en los CEBAF.

Paso de Frontera: El lugar de vinculación por carretera entre el País de Salida y el País de Entrada, convenido y habilitado por éstos para la entrada y salida de personas, equipajes, mercancías y vehículos.

Servicios básicos: Los ofrecidos por los organismos nacionales competentes en materia de transporte internacional por carretera, cuya actuación es indispensable para el tránsito de personas, equipajes, mercancías y vehículos del País de Salida al País de Entrada.

Servicios complementarios: Los ofrecidos a las personas, tripulantes, vehículos, equipajes y las mercancías durante su permanencia en el CEBAF, y que no constituyen requisito para su tránsito del País de Salida al País de Entrada.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2.- Constituye objetivo general de esta Decisión promover el establecimiento de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) en los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como aprobar un marco de normas generales sobre su desarrollo y funcionamiento, para la aplicación del control integrado en los mismos.

Artículo 3.- Los objetivos específicos de la presente Decisión son los siguientes:

a) Implantar un sistema eficiente e integrado de gestión y control de los tráficos bidireccionales que se canalizan por los pasos de frontera;

b) Evitar la duplicidad de trámites y registros a la salida e ingreso de personas, equipajes, mercancías y vehículos por carretera de los Países Miembros;

c) Efectuar en los CEBAF el registro de la información sobre el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos, en forma uniforme y sistematizada por medios informáticos, para contar con estadísticas oportunas y confiables;

d) Promover el transporte internacional directo de pasajeros y mercancías por carretera, facilitando el flujo expedito de personas, equipajes, mercancías y vehículos por los pasos de frontera, aplicando procedimientos que eviten demoras, así como pérdidas y averías de los equipajes y las mercancías;

e) Establecer un sistema permanente de información y capacitación en frontera para funcionarios, prestatarios de servicios complementarios y usuarios, sobre las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina y las normas binacionales que regulan el flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos por los pasos de frontera, incluyendo la publicación de manuales y guías binacionales de información al público; y

f) Otros que acuerden bilateralmente los Países Miembros.

CAPÍTULO III

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEBAF

Artículo 4.- Los Países Miembros de la Comunidad Andina podrán establecer los CEBAF que consideren necesarios, en concordancia con las características y peculiaridades de sus respectivos pasos de frontera. El establecimiento de los CEBAF en los Países Miembros, así como el traslado, modificación o supresión de los mismos, se realizará mediante Acuerdos Específicos entre Países Miembros, que deberán ser notificados a la Secretaría General de la Comunidad Andina, en un plazo no mayor de 10 días siguientes a la fecha de su entrada en vigencia, para su registro y publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Los acuerdos específicos de los que trata el presente artículo forman parte del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia.

Artículo 5.- En los Acuerdos Específicos para el establecimiento de cada CEBAF se

consignarán las disposiciones que regularán los aspectos jurídicos, incluyendo los de jurisdicción y competencia, económico-financieros, administrativos, operacionales y otros necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DEL MARCO GENERAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS CEBAF

Artículo 6.- El CEBAF podrá estar ubicado:

a) Integramente en el territorio de un país, aledaño a un paso de frontera; o

b) A un lado y otro aledaños al paso de frontera, es decir, unas instalaciones sobre el territorio de un país, y otras sobre el territorio del otro país.

Artículo 7.- Los CEBAF estarán regulados por la presente Decisión, disposiciones complementarias y reglamentarias, Acuerdos Específicos a que se refieren los artículos 4 y 5 precedentes, y las disposiciones emitidas por la Junta de Administradores, a que se refiere el artículo 13, estos últimos, en tanto sean compatibles con esta Decisión.

Artículo 8.- El control integrado en los CEBAF implicará la parada momentánea y por una sola vez del flujo de personas, equipajes, mercancías y vehículos y utilizará procedimientos administrativos y operacionales armonizados o compatibles que progresivamente se irán transformando en procedimientos únicos.

Hasta que los procedimientos sean únicos, el control se efectuará de manera secuencial comenzando por el que corresponda realizar a los funcionarios competentes del País de Salida y continuará con el de los funcionarios del País de Entrada. En la medida que los procedimientos sean únicos, el control se hará de manera simultánea por parte de los funcionarios del País de Salida y del País de Entrada.

En ningún caso los controles en el País de Entrada podrán comenzar si los funcionarios nacionales competentes designados del País de Salida no han concluido su actuación.

Artículo 9.- Instalaciones mínimas recomendadas.- Sin perjuicio de las características topográficas y ambientales del terreno destinado para el funcionamiento del CEBAF, del plano arquitectónico del mismo o de las alternativas de ubicación convenidas por los Países Miembros conforme al artículo precedente, el CEBAF deberá contar, en lo posible, con los siguientes elementos mínimos:

a) Vías de acceso;

b) Cerco perimétrico;

c) Edificación(es) administrativa(s);

d) Galpón(es) o depósito(s) con sus respectivas vías, andenes y equipos para el movimiento de la carga;

e) Báscula(s);

f) Áreas para inspección física de mercancías;

g) Patio(s) de estacionamiento para los vehículos de transporte internacional de pasajeros y mercancías, diferenciando áreas para aquellos que se encuentran dentro del régimen aduanero de tránsito aduanero internacional;,

h) Área para fumigación de vehículos;

i) Laboratorio para el control fito y zoosanitario;

j) Área para realizar labores de tratamiento e incineración de productos que no cumplan con los requisitos fito/zoosanitarios; y,

k) Área para los servicios complementarios que se considere necesarios.

Artículo 10.- Adyacente a las áreas que ocupan las instalaciones del CEBAF, los Países Miembros realizarán un ordenamiento y acondicionamiento territorial urbano, en una perspectiva de largo plazo, que asegure el mantenimiento de los accesos y la fluidez de tránsito, evitando procesos de tugurización que pudieran desnaturalizar los objetivos para los cuales se estableció el CEBAF.

Artículo 11.- Los Países Miembros que establezcan un CEBAF promoverán la instalación, ya sea al interior del mismo o en áreas aledañas, de servicios complementarios para los usuarios, entre otros, seguridad y contingencia, telecomunicaciones, puesto de asistencia médica, oficinas bancarias, restaurantes, hosterías, información turística, transporte y auxilio mecánico.

La prestación de estos servicios complementarios podrá estar a cargo de personas o empresas privadas o ser entregado a éstas a través de concesión pública u otro mecanismo, de conformidad con lo establecido en el respectivo Acuerdo Específico.

Artículo 12.- Los Países Miembros que establezcan un CEBAF podrán convenir, mediante Acuerdo Específico, la concesión de su construcción y operación. En la medida en que convengan esa opción, adecuarán las atribuciones de la Junta de Administradores, conservando aquellas relativas a la coordinación de los aspectos técnicos y funcionales de los servicios básicos, y adicionando las concernientes a la supervisión de la labor de la empresa concesionaria del CEBAF.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS CEBAF

Artículo 13.- Los CEBAF estarán a cargo de una Junta de Administradores compuesta por funcionarios nacionales competentes, debidamente designados por su respectivo país.

Corresponde a dicha Junta de Administradores identificar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los objetivos previstos en el Capítulo II de esta Decisión y adoptar el programa de trabajo correspondiente. Asimismo, y entre otras funciones, le corresponde homologar los horarios de atención, procurando que el número de horas de atención diaria corresponda a las reales necesidades de los respectivos pasos de frontera; armonizar procedimientos de trabajo de los servicios básicos; convenir fórmulas para solventar el pago de los servicios que demande el funcionamiento del CEBAF; resolver sobre las propuestas e iniciativas del sector privado; y adoptar cualquier otra medida que contribuya a eliminar obstáculos al tránsito fluido de personas, equipajes, mercancías y vehículos y a incrementar la eficiencia de los servicios ofrecidos por el CEBAF.

La Junta de Administradores se sujetará a las disposiciones establecidas bilateralmente por los Países de Entrada y de Salida respectivos, los cuales facilitarán información a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina, al Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo creado por Decisión 459 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 14.- La Junta de Administradores deberá establecer mecanismos adecuados para que el sector privado, usuario de los servicios del CEBAF, participe activamente en sus reuniones.

Artículo 15.- A través de los mecanismos que establezcan los Acuerdos Específicos, los Países Miembros que pongan en funcionamiento un CEBAF se comunicarán

recíprocamente la lista oficial de los funcionarios nacionales competentes designados para desempeñar sus funciones en el CEBAF, incluyendo a los que integrarán la Junta de Administradores. Del mismo modo, será notificada cualquier modificación introducida en dichas listas oficiales.

Artículo 16.- Los funcionarios nacionales competentes designados de los Países Miembros que establezcan un CEBAF se prestarán asistencia mutua para el ejercicio de sus respectivas funciones dentro del mismo.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO DE LOS CEBAF

Artículo 17.- Los Países Miembros establecerán de mutuo acuerdo la forma y las alternativas para financiar los estudios, construcción de las instalaciones, adquisición de equipos y mobiliario del CEBAF.

A solicitud de los Países Miembros interesados, la Corporación Andina de Fomento (CAF) podrá establecer condiciones preferenciales para dar viabilidad al financiamiento de los estudios y obras de cada CEBAF.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los Países Miembros determinarán los mecanismos que consideren convenientes para:

a) Elaborar los proyectos y establecer el trámite de aprobación de los correspondientes Acuerdos Específicos necesarios para el establecimiento de los CEBAF, en concordancia con las características y peculiaridades de cada paso de frontera;

b) Efectuar el seguimiento del indicado trámite, hasta que se logre la suscripción de los Acuerdos Específicos y la ratificación de los mismos en caso de exigirlo así el ordenamiento jurídico interno de los Países Miembros; y,

c) Una vez establecido el respectivo CEBAF, constituir el organismo coordinador transitorio hasta que la Junta de Administradores asuma plenamente sus funciones.

Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de esta Decisión, los Países Miembros fronterizos adoptarán las acciones a que se refiere esta Disposición Transitoria.

Dada en la ciudad de Valencia, Venezuela, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil uno.

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Directiva sobre “Medidas que deben tener en cuenta los Juzgados Penales y Mixtos al momento de dictar Mandato de Detención para evitar casos de Homonimia”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 054-2003-CE-PJ

Lima, 14 de mayo de 2003

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 094-03-J-OCMA/PJ, de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y 126-2002-CEPJ/JCC, del señor Consejero Jorge Calderón Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, eleva ante este Órgano de Gobierno su propuesta acerca de las medidas para dotar de mayores garantías a los justiciables en la expedición de mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento de requisitorias, a fin de resolver la problemática aún vigente respecto a deficiencias en expediciones de mandatos de detención y órdenes de captura, que vienen afectando en determinados casos a personas homónimas y a ex requisitoriados;

Que, la propuesta formulada recoge las preocupaciones planteadas por representantes de la Cruz Roja Internacional, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, y del Poder Judicial, como miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial de Implementación de Mecanismos y Garantías a Ciudadanos con Detención, y por la Jefa del Equipo de Protección de los Derechos Humanos en Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo, a efectos de lograr que los órganos jurisdiccionales den estricto cumplimiento a lo establecido por los artículos 136 del Código Procesal Penal y 3 de la Ley Nº 27411, que disponen la obligatoriedad que los mandatos de detención contengan las generales de Ley o datos de identidad, a fin de evitar detenciones arbitrarias;

Que, de igual modo se plantea dentro de las referidas medidas que “cuando un imputado sea detenido, la orden de captura en su contra sea a su vez levantada”, todo ello para impedir que posteriormente cuando se dicten las resoluciones judiciales de absolución o sobreseimiento con la respectiva excarcelación, éstas resulten entorpecidas por la subsistencia de órdenes de captura que ya cumplieron su finalidad;

Que, finalmente, se propone que en los oficios de captura se indique siempre el número del expediente penal y no sólo los números de los oficios, con el objeto de evitar errores y confusiones derivados de múltiples numeraciones con relación a un mismo caso; y que la reiteración de órdenes de captura se realicen exclusivamente cuando se cumpla con los requisitos mínimos prescritos por el artículo 3 de la Ley Nº 27411;

Que, en tal sentido, es conveniente recoger las propuestas anteriormente formuladas, así como precisar y uniformizar los criterios que orienten a los Magistrados en el estricto cumplimiento de las normas establecidas para el dictado de mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento de requisitorias, de las personas que se encuentran involucradas en procesos penales; para lo cual resulta necesario aprobar la respectiva Directiva;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto por los incisos 26) y 31) del artículo 82, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, de conformidad con la propuesta presentada por el señor Consejero Jorge Calderón Castillo, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva Nº 01-2003-CE-PJ sobre “Medidas que deben tener en cuenta los Juzgados Penales y Mixtos al momento de dictar Mandato de Detención para evitar casos de Homonimia”.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Representante del Poder Judicial en el Grupo de Trabajo Multisectorial de Implementación de Mecanismos y Garantías a Ciudadanos con Detención, a la Gerencia General del Poder Judicial, a las Cortes Superiores de Justicia de la República, a la Procuraduría Pública del Poder Judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a la Jefa del Equipo de Protección de los Derechos Humanos en Dependencias Policiales de la Defensoría del Pueblo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
HUGO SIVINA HURTADO
WALTER VÁSQUEZ VEJARANO
JORGE B. CALDERÓN CASTILLO
CARLOS E. ALVA ANGULO
BENJAMÍN ORDÓÑEZ VALVERDE

DIRECTIVA Nº 01-2003-CE-PJ

MEDIDAS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS JUZGADOS PENALES Y MIXTOS AL MOMENTO DE DICTAR MANDATO DE DETENCIÓN PARA EVITAR CASOS DE HOMONIMIA

I. OBJETIVOS

Establecer las pautas que orienten a los Magistrados al estricto cumplimiento de las normas establecidas para el dictado de los mandatos de detención, anotación, ejecución y levantamiento de requisitorias, de las personas que se encuentran involucrados en procesos penales.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad normar los procedimientos que aseguren la correcta confección de los mandatos de detención emitidos por los Juzgados Mixtos y Penales de las diversas Cortes Superiores de Justicia de la República; evitando vulnerar el derecho a la libertad personal de muchos ciudadanos a nivel nacional, por las detenciones indebidas durante la tramitación de procesos judiciales en casos de homonimia.

III. ALCANCE

Están comprendidos y obligados, bajo responsabilidad, al cumplimiento de la presente Directiva los Jueces Especializados Penales y los Jueces Mixtos de todas las Cortes Superiores de Justicia de la República.

IV. BASE LEGAL

- Artículos 136 del Código Procesal Penal y 3 de la Ley Nº 27411 que disponen la obligatoriedad que los mandatos de detención expresen los argumentos de hecho y de derecho que lo sustentan y asimismo contengan los generales de Ley o datos de identidad personal.

- Resolución Administrativa Nº 134-CME-PJ por la que se crea el Registro Nacional de Requisitorias.

- Artículo 77 del Código de Procedimientos Penales.

- Ley Orgánica del Poder Judicial.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El mandato de detención dictado por el órgano jurisdiccional deberá contener, a efecto de individualizar al presunto autor, los siguientes datos del requerido (Art. 3, Ley Nº 27411):

a) Nombres y apellidos completos
b) Edad
c) Sexo
d) Fecha y lugar de nacimiento
e) Documento de identidad
f) Domicilio

g) Fotografía, de ser posible
h) Características físicas, talla y contextura
i) Cicatrices, tatuajes y otras señas particulares
j) Nombre de los padres
k) Grado de instrucción
I) Profesión u ocupación
m) Estado civil
n) Nacionalidad

5.2. En caso de desconocerse alguno de los datos de identidad personal, debe expresarse esta circunstancia en el mandato de detención, a excepción de los indicados en los incisos a), b), c) y d) que serán de obligatorio cumplimiento.

5.3. El detenido que alegue homonimia deberá presentar al Juzgado las pruebas necesarias para acreditar su verdadera identidad, las mismas que se confrontarán con los datos relativos a la persona requisitoriada. Se podrá presentar como prueba el cotejo de las impresiones dactiloscópicas del detenido y del requisitoriado.

5.4. Si la orden de detención se ejecuta en el mismo lugar de la sede del órgano jurisdiccional que la dictó, será competente el Juez que se encuentre conociendo el proceso penal.

5.5. Si la detención se verifica en lugar distinto a la jurisdicción del Juez que emitió el mandato de detención, será competente el Juez Penal de Turno Permanente del lugar en que se produjo la detención.

5.6. El Juez que tenga a su cargo el proceso de homonimia deberá solicitar la información necesaria al Registro Nacional de Requisitorias y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para resolver la solicitud de homonimia, la cual deberá ser proporcionada dentro del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27411.

5.7. Si el Juez declara fundada la solicitud de homonimia, dispondrá la inmediata libertad del detenido. Cuando la libertad es ordenada por Juez distinto al que emitió la orden de detención, remitirá el incidente parra que se acumule al principal.

5.8. Los procesos en los cuales se declare fundada la solicitud de homonimia no traen como consecuencia la suspensión del proceso penal, ni afectan la orden de detención dictada por el Juez de origen.

5.9. La resolución que declara fundada la solicitud de homonimia se remitirá al Registro Nacional de Requisitorias a fin de que expida el correspondiente Certificado de Homonimia en forma gratuita a favor del interesado.

5.10. Si el juez declara infundada la solicitud de homonimia, dispondrá la prosecución del proceso penal a su cargo o que el detenido sea puesto a disposición del juez que emitió el mandato de detención.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Los Jueces Especializados Penales y Mixtos, bajo responsabilidad, deberán consignar en el mandato de detención las generales de ley o datos de identidad del requerido, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 136 del Código Procesal Penal y en el artículo 3 de la Ley Nº 27411, que figuran en el numeral 5.1. de la presente Directiva, a fin de evitar detenciones arbitrarias contra homónimos.

6.2. La reiteración de órdenes de captura sólo debe realizarse cuando se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 5.1. (Art. 3 Ley Nº 27411).

6.3. Al detenerse al requisitoriado y puesto a disposición del Juez, debe

inmediatamente levantarse la orden de captura, a fin de evitar que las resoluciones judiciales posteriores de absolución o sobreseimiento con la excarcelación respectiva, no se vean entorpecidas, al cambiar de numeración los procesos y subsistir las órdenes anteriores.

6.4. En los Oficios de captura se debe indicar siempre el número del Expediente Penal y NO sólo el de los oficios, porque induce a error, al existir multiplicidad de numeraciones, como se ha observado en los procesos por terrorismo.

VII. MECANISMOS DE CONTROL

7.1. Se efectuarán visitas sorpresivas de verificación con cierta periodicidad, además de las visitas programadas.

7.2. Las visitas sorpresivas o inopinadas podrán ser dispuestas por las Presidencias de las Salas Penales, Jefaturas de las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, Presidencias de Cortes Superiores y por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

7.3. Se levantarán Actas de las Visitas de Verificación que se practiquen, consignando el cumplimiento o incumplimiento de lo dispuesto.

VIII. RESPONSABILIDAD

8.1. Son responsables de estas situaciones de incumplimiento de las normas, los señores Jueces Especializados Penales y Mixtos, que dicten los mandatos de detención.

8.2. Los Presidentes de Salas Penales, los Jefes de las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura, los Presidentes de Cortes y el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial les corresponde cautelar el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su aprobación.

SBS

Opinan favorablemente para ampliar monto máximo en circulación del “Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera”

RESOLUCION SBS Nº 858-2003

Lima, 5 de junio de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Cordillera S.A., para que se le autorice la ampliación del monto máximo en circulación del “Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera”, de S/. 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) hasta por el monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar certificados de depósito negociables

o no negociables;

Que, el artículo 232 de la Ley General establece que en el caso de la emisión de instrumentos financieros, que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18 de la ley del Mercado de Valores;

Que, el Reglamento de Certificados de Depósitos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 021-2001 del 16 de enero de 2001, establece en su numeral 3.2 que en los casos de emisión masiva de certificados de depósitos negociables, mediante oferta pública o privada, la empresa emisora se sujetará a lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley General, a las disposiciones expedidas por esta Superintendencia, y a aquéllas establecidas por CONASEV;

Que, en sesión realizada el 27 de junio de 2001, el Directorio de Financiera Cordillera S.A., aprobó las condiciones generales y la realización del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" hasta por la suma máxima en circulación de S/. 100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución Nº 1034-200 de fecha 31 de diciembre de 2001, esta Superintendencia opinó favorablemente para que Financiera Cordillera S.A. realice la emisión de Certificados de Depósito Negociables a través del denominado "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera" hasta por la suma máxima en circulación de S/. 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "A" mediante Informe Nº DESF "A"-037-OT/2003; por el Departamento de Evaluación de Riesgo de Mercado y Liquidez mediante Informe Nº 014-2003-DERML; por el Departamento de Análisis del Sistema Financiero mediante Informe Nº 001-2003-ASF; y con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca, y Asesoría Jurídica, y las Gerencias de Riesgos, y Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Opinar favorablemente para que se amplíe el monto máximo en circulación del "Primer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Cordillera", de S/. 50 000 000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) hasta por el monto máximo en circulación de S/. 100 000 000.00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles); debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Segundo.- El texto de la presente Resolución deberá insertarse en la Escritura Pública correspondiente para su posterior inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

COMISION NACIONAL DE LA JUVENTUD

Designan personal responsable de brindar información y de elaborar portal de Internet de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 014-P-CNJ-CONAJU-2003

Lima, 29 de abril de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que dicha Ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado;

Que, de conformidad con el principio de publicidad regulado en la Ley citada en el considerando precedente, todas las actividades y disposiciones de las entidades de la Administración Pública están sometidas al principio de publicidad;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ley Nº 27806, el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, para tal efecto, el último párrafo del artículo citado establece que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, la mencionada Ley Nº 27806 señala en su artículo 5 que las Entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través del Internet de información relacionada a datos generales de la Administración Pública que incluya principalmente disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos, las adquisiciones y servicios que realicen, así como la información adicional que la entidad considere pertinente; debiendo la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, asimismo, el artículo 8 de la Ley Nº 27806, señala que las entidades obligadas a brindar información identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar la información solicitada en virtud de lo establecido en la referida Ley;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor; por lo que, resulta necesario efectuar dicha designación;

Que, de conformidad con los artículos 3, 5 y 8 de la citada Ley, la Entidad debe designar a los funcionarios responsables de brindar la información solicitada en virtud de la Ley Nº 27806, de la Comisión Nacional de la Juventud;

De conformidad con lo previsto por la Ley Nº 27802, el Decreto Supremo Nº 106-2002-PCM, la Resolución Suprema Nº 072-2003-PCM, y en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a las siguientes personas como responsables de brindar la información a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Nº 27806:

EDITH ISABEL CASTRO CÉSPEDES, como la funcionaria responsable de brindar la información que es requerida por los ciudadanos, al amparo de la Ley Nº 27806.

BELTRÁN GÓMEZ HÍJAR, como responsable de la elaboración del portal de Internet de la Comisión Nacional de la Juventud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARMEN VEGAS GUERRERO
Presidenta

INACC

Disponen la publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2003

RESOLUCION JEFATURAL Nº 01408-2003-INACC-J

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y CATASTRO MINERO

Lima, 6 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 015-2001-EM, actualizado mediante Decreto Supremo Nº 053-2002-EM, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2003-EM, se denomina a partir de la fecha como Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, al Organismo Público Descentralizado del Sector Energía y Minas encargado de las funciones de tramitar las solicitudes y otorgar las concesiones mineras, así como la administración del Derecho de Vigencia y Catastro Minero;

Que, el artículo 5 de la norma legal antes citada, dispone que a partir de su vigencia, las menciones al Registro Público de Minería existentes en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, y demás normas legales y reglamentarias relacionadas, se entenderán como referidas al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Con la visación de la Dirección General de Concesiones Mineras y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; y, el Artículo 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese, en el Diario Oficial El Peruano, las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de mayo de 2003, de acuerdo a la relación adjunta que forma parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los Artículos 124 del Decreto Supremo Nº 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo Nº 018-92-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS BARCELLOS M.
Jefe Institucional

SUNARP

Constituyen comisión para elaborar proyecto de directiva que regule la toma de inventario de los títulos custodiados en el archivo registral de las zonas registrales y del Registro Predial Urbano

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 289-2003-SUNARP-SN

Lima, 11 de junio de 2003

Visto el Informe Nº 002-2003-SUNARP/OAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Auditoría Interna de la SUNARP, recomienda se evalúe la procedencia de conformar comisiones que elaboren Directivas para la toma de inventario físico de los títulos custodiados en el archivo registral de cada una de las Zonas Registrales y del Registro Predial Urbano;

Que, esta Superintendencia, atendiendo a que las normas que regulen la toma de inventario físico de los títulos custodiados en el archivo registral, deben ser únicas y de aplicación general a todos los órganos desconcentrados de la SUNARP, considera pertinente se encomiende dicha labor a una sola Comisión, la misma que debe estar integrada, en razón a su especialidad y atribuciones, por representantes de distintos órganos;

Que, asimismo, el proyecto de directiva que elabore la citada Comisión debe contemplar, entre otros aspectos, el área responsable de la toma de inventario, la técnica a usar, el ordenamiento de la información inventariada, la determinación de la muestra selectiva y estadística, su periodicidad y alcance, el instructivo para evaluar el estado de la documentación registral, los procedimientos para comunicar desviaciones o irregularidades detectadas, la estructura que debe contener el Informe resultante de la toma de inventario físico de los títulos, etc.;

Estando a lo dispuesto por el artículo 7, literal v), del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, de fecha 11 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir una comisión encargada de elaborar un proyecto de Directiva que regule la toma de inventario físico de los títulos custodiados en el archivo registral de cada una de las Zonas Registrales y del Registro Predial Urbano, la misma que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- Mario Huerta Rodríguez, Gerente de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, quien la presidirá;

- Un representante de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP;

- Gerente Registral de la Zona Registral Nº IX;

- Gerente Registral del Registro Predial Urbano;

- Gerente de Administración y Finanzas de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima;

- Gerente de Administración y Recursos del Registro Predial Urbano; y,

- Gerente del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral Nº IX.

Artículo Segundo.- La Comisión presentará, en un plazo de treinta (30) días útiles, el

Proyecto de Directiva a que alude el artículo Primero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

Conforman el Segundo Consejo Consultivo del Área Registral Minera de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima 2003 - 2004

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Nº 290-2003-SUNARP-SN

Lima, 11 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 332-2001-SUNARP/SN de 30 de noviembre de 2001, se constituyó, entre otros, el Primer Consejo Consultivo del Área Registral Minera de la Oficina Registral de Lima y Callao, hoy Zona Registral Nº IX-Sede Lima;

Que, mediante Resolución Nº 599-2002-SUNARP/SN de 12 de diciembre de 2002, se precisó que el período de un año para el cual fueron designados los miembros de los Consejos Consultivos de las Zonas Registrales de la SUNARP, se computa a partir de la fecha de instalación del Consejo Consultivo correspondiente;

Que, habiendo vencido el mandato de los representantes de las instituciones que integran el Primer Consejo Consultivo del Área Registral Minera de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, es oportuno reconocer los valiosos aportes recibidos en beneficio de la Institución, a la vez que destacar la conformación del Segundo Consejo Consultivo del Área Registral Minera de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima;

Que, es importante fomentar la participación ciudadana como expresión del sistema democrático;

De conformidad con lo dispuesto en el literal v) del Artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por R.S. Nº 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a los señores miembros del Primer Consejo Consultivo del Área Registral Minera de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima 2002-2003.

Artículo 2.- El Segundo Consejo Consultivo del Área Registral Minera de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima 2003-2004, queda conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN
Dr. Luis Aliaga Jibaja	Colegio de Abogados de Lima
Dr. Eduardo Laos de Lama	Colegio de Notarios de Lima
Dr. Juan Francisco Baldeón Ríos	Instituto Nacional de Concesiones y Catas-ro Minero - INACC
Dra. Xennia Forno Castro Pozo	Instituto Nacional de Derecho de Minería, Energía y Petróleo
Dr. Enrique Lastres Bérninzon	Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
Dra. Catalina Tomatis Chiappe Ing. Fausto Zavaleta Cruzado	SUNARP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Conforman Comisión de Transferencia de Recepción del Gobierno Regional que recibirá fondos, proyectos y programas del nivel Central

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0468-2003-GORE-ICA-PR

Ica, 28 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley Nº 27902, dispone que a partir del año 2003 se inicia la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y los proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización, tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de la descentralización y en tal virtud ha aprobado la Directiva Nº 002-CND-P-2003 “Procedimiento para la Ejecución de la Transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2003”, y la Directiva Nº 003-CND-P-2003 “Mecanismos de Verificación para la Ejecución de la Transferencia durante el año 2003, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y los Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, en función de las Capacidades de Gestión de los Gobiernos Regionales y Locales”;

Que, el punto 6.1.2.1 de la Directiva Nº 02-CND-P-2003, establece que los Gobiernos Regionales conformarán Comisiones de Transferencia de Recepción que recibirán los fondos, proyectos y programas del nivel central;

Que, estando a los fundamentos expuestos y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y a la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Transferencia de Recepción del Gobierno Regional Ica, que recibirá los fondos, proyectos y programas del nivel Central, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

- Ing. Eduardo Pow Sang Kuoc, Gerente General Regional

MIEMBROS:

- Econ. Pedro Yarasca Ramos, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

- Ing. Ricardo Rosas Luján, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

- CPC Emilio Bernaola Morales, Gerente Regional de Desarrollo Social.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Consejo Nacional de Descentralización y cada uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo Tercero.- Disponer que la Secretaría General proceda a la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE TELLO CÉSPEDES
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Modifican Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL Nº 005-2003-CR-RLL

Trujillo, 27 de mayo de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de la fecha, la propuesta de Modificatoria del Organigrama Estructural y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, formulado por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú el Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad en sesión extraordinaria del 27 de febrero del 2003, con el voto unánime del pleno, aprobó la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad;

Que, los Artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Ley Nº 27902, establecen la Organización de los Gobiernos Regionales cuya estructura orgánica básica lo constituye el Consejo Regional, la Presidencia Regional y el Consejo de Coordinación Regional; así como por mandato del Art. 2 en concordancia con el Art. 9, inciso a) del mismo cuerpo legal orgánico que consagra Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia para aprobar su organización interna, habiendo del mismo modo determinado en su momento la aprobación de la nomenclatura de los Ministerios Regionales, dirigidos por un Ministerio de Administración Regional, complementándose con ÓRGANOS DE LÍNEA, APOYO, ASESORAMIENTO, CONTROL Y DESCONCENTRADO;

Que, la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en sesión de Consejo Regional de la fecha, expone argumentando la necesidad técnico legal de cambiar la nomenclatura de MINISTERIOS REGIONALES a Gerencias Regionales;

Que, asimismo la referida Gerencia estima por conveniente tomar en consideración las apreciaciones relativas a las funciones del Órgano del Control Interno contenida en el

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad;

Con el voto UNÁNIME de los señores integrantes del Consejo Regional de la Región La Libertad;

ORDENA:

Artículo 1.- MODIFICAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES EN LA PARTE PERTINENTE AL CAMBIO DE NOMENCLATURA ACTUAL DE MINISTERIOS REGIONALES A GERENCIAS en lo que compete y aprobar las apreciaciones relativas a las Funciones del Órgano de Control Interno, modificando la propuesta anterior consignada en la Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/R-LL.

Artículo 2.- Publicar la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

(*) Ver Organigrama, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Aprueban Reglamento para el Registro de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional de la Región La Libertad

ORDENANZA REGIONAL Nº 006-2003-CR-RLL

Trujillo, 27 de mayo de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 27 de mayo, la propuesta de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a fin de aprobar el Reglamento para el registro de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional de la Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27902 se modificó la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- incorpórándose el Consejo de Coordinación Regional como Órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional, integrado por los Alcaldes Provinciales y por representantes de la Sociedad Civil, con las funciones y atribuciones que le señala la misma Ley;

Que, el inciso b) del Artículo 11-A de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902, establece que los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional son elegidos democráticamente por un período de Dos (02) años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional;

Que, es necesario que se apruebe el reglamento que regula los mecanismos y

procedimientos a través de las cuales las organizaciones de la Sociedad Civil designen a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Regional;

Que, el Gobierno Regional La Libertad, debe aperturar el Libro de Padrón para la Inscripción de los representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional de La Libertad, quedando pendiente la elección de sus representantes, según los porcentajes establecidos por la Ley correspondiente, como también dictarse las normas reglamentarias a efectos de que se proceda a la elección correspondiente, por la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional de conformidad con el encargo que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Modificatoria Nº 27902;

Que, estando a lo expuesto la propuesta de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, a lo aprobado por UNANIMIDAD en la sesión ordinaria de Consejo Regional de la referencia y en uso de las facultades conferidas en los artículos 15 numeral a) y 38 de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el registro de Organizaciones Sociales y la Elección de Representantes de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Regional de la Región La Libertad; el mismo que cuenta con 7 Títulos, 14 Capítulos, 76 Artículos y 7 Disposiciones Transitorias y Finales así como un anexo conteniendo el Cuadro Formato del Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-;

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

HOMERO BURGOS OLIVEROS
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Establecen conformación de la Comisión de Transferencia de Recepción que intervendrá en la transferencia de fondos, proyectos y programas

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0497-2003-GOB.REG.PIURA-PR

Piura, 28 de mayo de 2003

VISTOS: La Directiva Nº 002-CND-P-2003, aprobada mediante Resolución Nº 070-CND-P-2003, de fecha 24 de mayo del 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 188 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, dispone que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 27783 y la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, dispone que a partir del año 2003 el Gobierno Nacional inicia el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de los fondos y proyectos sociales,

programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional;

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, con fecha 24 de mayo del 2003, mediante Resolución Presidencial Nº 070-CND-P.2003, se aprueba la Directiva Nº 002-CND-P-2003 - "Procedimiento para la ejecución de la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, durante el año 2003, de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza, y programas de inversión en infraestructura productiva de alcance regional a que se refiere el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM", al cual señala en su numeral 6.1.2, que a más tardar en un plazo que no excederá de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la presente Directiva, los Gobiernos Regionales conformarán Comisiones de Transferencia y de Recepción, en cada uno de los departamentos que recibirán los fondos, proyectos y programas, las que estarán presididas por los Gerentes Generales e integradas por un máximo de tres (3) Gerentes vinculados al objeto de la transferencia. La designación se hará mediante Resolución Presidencial Regional, la que será publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos antes señalados;

Que, en observancia de tal dispositivo legal es necesario emitir la Resolución a fin de designar a los miembros que conformarán la Comisión correspondiente;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y de la Gerencia General del Gobierno Regional Piura;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº 27902, Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Conformación de la Comisión de Transferencia de Recepción, que intervendrá en la Transferencia al Gobierno Regional Piura, durante el año 2003, de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha Contra la Pobreza, y Programas de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional a que se refieren el Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM y la Directiva Nº 002-CND-P-2003, la misma que queda conformado del siguiente modo:

1.- Arq. Gabriela Niño de Guzmán Chimpecám, Gerente General del Gobierno Regional Piura, Presidente.

2.- Humberto Correa Cánova, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Miembro.

3.- Ing. Leoncio Chapoñan Cajusol, Gerente Regional de Infraestructura, Miembro.

Artículo Segundo.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lince

ORDENANZA Nº 069-MDL

Lince, 27 de mayo de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen favorable de la Comisión de Economía y Administración Dictamen Nº 015-2003-MDL-CEA, referente al Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2003 de la Municipalidad Distrital de Lince;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", publicada el 11 de abril del 2001 en el Diario Oficial El Peruano, ha establecido un nuevo régimen jurídico aplicable por la Administración Pública para que sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 37 de la Ley Nº 27444, establece la obligatoriedad para todas las entidades de la Administración Pública de elaborar y aprobar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el artículo 36 de la Ley Nº 27444 señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos se construye compendiando y sistematizando los procedimientos, requisitos y costos administrativos establecidos exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía u ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 Inc. 8), Artículo 20 Inc. 5) y Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Artículo 74 de la Constitución Política del Perú y Artículo 38 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por UNANIMIDAD el Concejo Aprobó la Siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2003 de la Municipalidad Distrital de Lince, así como los derechos contenidos en el mismo que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGUENSE, las Normas o Disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

(*) Ver TUPA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Disponen reducción de tasa por Carné Sanitario que se otorga a comerciantes, conductores y trabajadores de puestos de mercados de abastos formales e informales

ORDENANZA Nº 008

San Juan de Lurigancho, 21 de mayo de 2003

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO; en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe Nº 07-2003-DM/MDSJL de la Dirección Municipal, sobre rebaja del derecho para obtener el carné sanitario para los conductores y trabajadores de los mercados de abastos formales e informales por un período de 6 (seis) meses; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, preceptúa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley, conforme se establece en el cuarto numeral del artículo 200 de la referida Carta Magna;

Que, asimismo el segundo párrafo del artículo 74 de la referida Carta Constitucional establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley Nº 23853, señala que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante Ordenanzas, Edictos, Acuerdos y sus funciones de administración mediante Resolución; atribución que se establece en el numeral 3 del artículo 36 de la misma norma, siendo que el artículo 110 indica que las Ordenanzas son normas generales que regulan la organización, administración o prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las funciones generales y específicas de las Municipalidades o establecen las limitaciones o modalidades impuestas a la propiedad privada;

Que, en el marco de las funciones indicadas es política de la Administración Municipal promover la formalización sanitaria de los conductores y trabajadores de los mercados de abastos formales e informales, acorde a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que asignan como función municipal el normar y controlar las actividades relacionadas con el saneamiento ambiental; normar y controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales y otros lugares públicos y vigilar el cumplimiento de las condiciones de higiene de quienes distribuyen y comercian alimentos y bebidas, para lo cual se propone un beneficio tributario temporal consistente en la reducción de la tasa por carné sanitario, por un plazo de seis meses;

Estando a lo expuesto y conforme al numeral 3) del artículo 36 y los artículos 109 y 110 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, por la Ley y contando con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DISPONER la reducción de la tasa por Carné Sanitario que corresponde otorgar a los Comerciantes Conductores y Trabajadores de Puestos de Mercados de Abastos Formales e Informales, conforme a Ley, a S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles), por un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR a la Alcaldía para establecer las medidas administrativas y tributarias que correspondan para el debido cumplimiento de la presente Ordenanza, en concordancia con las disposiciones municipales emitidas.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

Precisan dependencias administrativas que tienen competencia para emitir resoluciones

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006

San Juan de Lurigancho, 1 de abril de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 002 de fecha 11 de febrero de 2002, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, el precitado Reglamento señala determinadas funciones administrativas a cada una de las unidades orgánicas, asignando funciones resolutivas al Director Municipal, como máxima autoridad administrativa y a los Directores Municipales que desempeñan funciones ejecutivas;

Que, conforme al principio de desconcentración administrativa previsto en el artículo 74 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, pudiéndoseles transferir competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, en esta línea de ideas resulta necesario reglamentar y precisar las competencias asignadas a los Directores que desempeñan funciones ejecutivas administrativas para emitir resoluciones, transferidas por mandato del Reglamento de Organización y Funciones antes aludido;

Estando a los expuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRECÍSESE conforme al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Edicto Nº 002 de fecha 11 de febrero de 2002, que las dependencias administrativas que se indican a continuación tienen competencia para emitir resoluciones en los asuntos de su competencia:

- Dirección Municipal
- Oficina de Rentas
- Oficina de Administración
- Dirección de Desarrollo Urbano
- Dirección de Desarrollo Económico y Social
- Dirección de Desarrollo Ambiental y Salud

Artículo Segundo.- Las resoluciones que emita la Dirección Municipal serán identificadas como Resoluciones Directorales Municipales, seguida del número correlativo el año en que se emite la sigla “DM” y la sigla “MSJL”.

Las resoluciones que emitan las Oficinas y Direcciones a que se aluden en el Artículo Primero serán identificadas como Resoluciones Directorales Administrativas, seguida del número correlativo, el año en que se emite, la sigla que corresponda al área (OR, OA, DDU, DDES, DDAS) y la sigla “MSJL”.

Artículo Tercero.- Conforme al artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Edicto Nº 02 del 11 de febrero de 2002, las impugnaciones en vía de apelación interpuestas contra las resoluciones que se indican en el Artículo Segundo son resueltas por el Alcalde, con cuya resolución se agota la vía administrativa.

Artículo Cuarto.- Las resoluciones que conforme al presente Decreto emitan las dependencias administrativas indicadas en el Artículo Primero, deberán ser remitidas en copia al Despacho de Alcaldía, Dirección Municipal y a la Oficina de Secretaría General dentro del término de cinco (5) días desde su emisión, para su conocimiento.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

Asignan competencias al Director Municipal para la imposición de sanciones de clausura, decomiso, remoción y demolición, por comisión de infracciones

DECRETO DE ALCALDIA Nº 008

San Juan de Lurigancho, 7 de mayo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto Nº 002 del 11 de febrero del 2002 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, en el marco del proceso de reestructuración administrativa que viene preparando la gestión municipal para su aprobación ante las instancias correspondientes, corresponde dictar medidas temporales que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y legalidad de los actos administrativos que corresponden dictarse frente a los requerimientos individuales de la comunidad y en ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas a las Municipalidades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, siendo ello así, se ha considerado conveniente asignar temporalmente al Director Municipal, como máxima autoridad administrativa, determinadas competencias ejercidas por los órganos administrativos de la Corporación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala que, con carácter general, la ley puede considerar casos excepcionales de avocación de conocimiento, por parte de los superiores, en razón de la materia, o de la particular estructura de cada entidad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Avocar al Director Municipal, por un plazo de seis meses, las competencias resolutivas asignadas a la Dirección de Desarrollo Urbano y a la Dirección de Desarrollo Económico y Social en los artículos 77 y 97 del Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente, para la imposición de sanciones de clausura temporal o definitiva, decomiso, remoción y demolición, ante la comisión de infracciones tipificadas en el reglamento de infracciones y sanciones administrativas vigente, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, así como la resolución de los recursos impugnativos de su competencia sobre dicha materia.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto por el plazo indicado en el artículo primero, las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento que norma control sanitario en el distrito

ORDENANZA Nº 0010-2003-MDSL

San Luis, 27 de mayo de 2003

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó por unanimidad el REGLAMENTO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL; y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 63 de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, confiere funciones a las Municipalidades en materia de Población, Salud y Saneamiento Ambiental, en sus numerales 1, 3 y 10. Asimismo, el artículo 115 establece sanciones de multa, decomiso y clausura por infracción a los dispositivos legales;

De conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 23853, Ley General de Salud Nº 26842, Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en viviendas y establecimientos comerciales, industriales y de servicios aprobado por Decreto Supremo Nº 022-2001-SA, Resolución Ministerial Nº 449-2001-SA/DM y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

TÍTULO I

Finalidad y Alcances

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como finalidad normar el control sanitario en el distrito de San Luis, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 2.- Están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento los propietarios de los locales comerciales, industriales no alimenticios y de servicios. Así como los propietarios de viviendas familiares y multifamiliares, que tengan tanques de agua y tanques sépticos.

TÍTULO II

De Saneamiento Ambiental

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Saneamiento Ambiental a toda acción dirigida a preservar la salud de las personas, evitando la contaminación ambiental, la presencia de insectos voladores o rastreros y la eliminación de toda fuente de contagio de enfermedades.

TÍTULO III

Del control Sanitario

Artículo 4.- La Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad de San Luis, a través de la División de Saneamiento Ambiental con apoyo de la Policía Municipal se encargarán de supervisar el cumplimiento de la presente norma en el distrito.

Artículo 5.- La vigilancia sanitaria comprende:

a) La inspección y supervisión de los establecimientos comerciales, industriales no alimentarios y servicios públicos y/o privados del distrito de San Luis, orientada a buscar condiciones de higiene y libres de insectos, vectores, roedores o cualquier otro agente que pudiera ocasionar enfermedades para el hombre.

b) Inspeccionar los reservorios de agua de tanque elevados y cisternas, con el objeto de que se encuentren limpios y desinfectados.

c) Verificar la exhibición de los certificados de saneamiento ambiental que estén de acuerdo a ley.

TÍTULO IV

De los Servicios de Saneamiento Ambiental

Artículo 6.- Los servicios de Saneamiento ambiental serán prestados por empresas de Saneamiento Ambiental legalmente constituidas y que cuenten con la constancia de inspección técnica de sus instalaciones por la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente.

Artículo 7.- Los servicios que procura la vigilancia serán los siguientes:

a) desinsectación
b) desratización
c) desinfección
d) limpieza de ambientes
e) limpieza y desinfección de reservorios de agua
f) limpieza de tanques sépticos

TÍTULO V

De los Usuarios

Artículo 8.- Los propietarios o administradores de los locales comerciales y de servicios podrán solicitar los servicios de cualquier empresa de saneamiento ambiental que cumpla los requisitos siguientes:

a) Licencia de funcionamiento.
b) Inscripción en el registro del contribuyente.
c) Constancia de inspección técnica de la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial.

TÍTULO VI

De los Procedimientos para realizar los servicios de Saneamiento Ambiental

Artículo 9.- Evaluación Técnica
Antes de proceder a realizar cualquier trabajo de desratización, desinfección o desinsectación, se efectuará una visita de evaluación al local o zona a ser tratada, para identificar las deficiencias sanitarias que facilitan la procedencia de microorganismos, roedores o insectos. Con la información obtenida, se procederá a llenar la ficha técnica y de descripción de actividades de acuerdo al Anexo Nº 1 del presente reglamento.

Artículo 10.- Información al usuario:
Previo a la realización de los trabajos de saneamiento ambiental, la empresa proveedora del servicio deberá brindar al usuario información sobre las sustancias químicas a utilizar, el potencial tóxico de las mismas y las medidas de seguridad que deberán adoptarse después de efectuado el servicio.

Artículo 11.- Lugar de preparación de las sustancias químicas:
Las soluciones de sustancias químicas a utilizar en los trabajos de saneamiento ambiental, serán obligatoriamente preparadas en el mismo lugar donde se aplican y dicha aplicación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la norma sanitaria correspondiente.

Artículo 12.- De la Empresa:
Para que puedan brindar sus servicios dentro de la jurisdicción del distrito, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud y copia de recibo de pago por concepto de la inscripción (3/. 350.00)

b) Presentar copia de la siguiente documentación: Testimonio de constitución de la empresa, licencia de funcionamiento, autorización del Ministerio de Salud, contrato de servicio de ingeniero sanitario, modelo de factura y certificado de la empresa, memoria descriptiva de los procesos técnicos y estructura de costos.

c) Recabar la constancia que otorgará la Municipalidad de San Luis, luego de su inscripción en la Gerencia de Servicios Municipales.

Artículo 13.- Las empresas que deseen brindar sus servicios dentro de esta jurisdicción, no necesariamente deberán pertenecer al distrito.

Artículo 14.- De los Usuarios:
Los usuarios podrán contar los servicios de cualquier empresa de saneamiento ambiental que muestre la constancia de que se encuentra inscrita en la Municipalidad de San Luis.

Artículo 15.- Los usuarios que requieran el servicio de saneamiento ambiental en sus locales se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Los usuarios contratarán directamente a las empresas que cuenten con la constancia expedida por la Gerencia de Servicios Municipales de la Municipalidad de San Luis.

b) Prestado el servicio la empresa, la misma extenderá un certificado en el que describa el trabajo realizado.

c) La empresa deberá acercarse a la municipalidad con original y copia del certificado, así como con la factura para ser visado por la Gerencia de Servicios Municipales - División de Saneamiento Ambiental.

d) La empresa regresará a recoger el certificado visado, para ser entregado al usuario.

e) En ningún caso el usuario cancelará la factura a la empresa, si ésta no cumple con expedir el certificado correspondiente debidamente visado.

TÍTULO VII

Responsabilidad por el sistema del servicio

Artículo 16.- El director técnico y el administrador o responsable de la empresa de saneamiento ambiental son solidariamente responsables por la calidad sanitaria de los trabajos que realiza dicha empresa.

De la periodicidad

Artículo 17.- Todos los establecimientos están obligados a efectuar el saneamiento ambiental de acuerdo a la siguiente periodicidad:

a) Para limpieza de ambientes todos los días.

b) Para limpieza y desinfección de tanques, reservorios de agua cada 6 meses.

c) Desinsectación, desratización, desinfección, se realizarán dos (2) veces al año o cada vez que aparezcan insectos, roedores e infecciones.

TÍTULO IX

De las Multas y Sanciones

Artículo 18.- Se considera infracción cuando:

a) Las empresas de Saneamiento Ambiental, inscritas en la Municipalidad presten servicios deficientes o transgredan las normas sanitarias vigentes.

- serán previamente amonestados y posteriormente multados con un 20% de la UIT.

b) Los usuarios no cuenten con todos los certificados correspondientes o la condición de su local se encuentre en estado insalubre.

- serán previamente amonestados y posteriormente multados con un 15% de la UIT.

Artículo 19.- Se incorporarán al TUPA las siguientes infracciones:
Las infracciones cometidas por propietarios, administradores o personas responsables de los locales comerciales, industriales o de servicios, darán lugar a la imposición de la sanción por:

a) No efectuar limpieza y desinfección de los reservorios de agua con la periodicidad de 6 meses, con una multa del 10% de la UIT.

b) La existencia de roedores o insectos en el local, con una multa del 15% de la UIT.

c) Reincidencia en los casos descritos anteriormente, con el cierre del local de forma temporal o su clausura.

Artículo 20.- Deróguese la ordenanza Nº 070-2002-MDSL de fecha 7 de julio de 2000.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Otorgan beneficio para el cumplimiento de pago de deudas referidas a infracciones de transporte y tránsito terrestre

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 000023

Callao, 12 de diciembre de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 12 de diciembre de 2002; aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL

ORDENANZA DE BENEFICIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE DEUDAS REFERIDAS A INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE

Artículo Primero.- Otórguese el plazo extraordinario de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la presente Ordenanza, para el pago de las papeletas impuestas por infracciones al Reglamento de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, así como las infracciones al Reglamento de Infracciones y Sanciones de Tránsito impuestas hasta el 31 de enero del año 2000, con una reducción al 20% (veinte por ciento) del monto impago.

Artículo Segundo.- Están comprendidas dentro del beneficio mencionado en el Artículo primero, las deudas en procedimiento de cobranza coactiva, previo pago de los gastos administrativos y costas procesales que se hayan generado, con igual reducción.

Artículo Tercero.- No se encuentran comprendidas dentro del beneficio establecido en la presente Ordenanza, los obligados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento efectuados en virtud de la Ordenanza Municipal Nº 0013 del 3-7-02. Tampoco están comprendidos aquellos que hayan interpuesto reclamación, reconsideración y/o apelación, salvo desistimiento expreso de su impugnación mediante solicitud simple ingresada por la Oficina de Trámite Documentario.

Artículo Cuarto.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza las papeletas de infracción y sanciones relativas al Reglamento Nacional del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros impuestas con anterioridad a la Ordenanza Municipal Nº 003 del 28 de febrero del 2000 y Ordenanza Municipal Nº 004 del 13 de marzo del 2001 y que no hayan sido canceladas a la fecha, deberán adecuarse como a continuación se detalla:

CÓDIGO	INFRACCIONES	MULTA UIT
M-01	Permitir la conducción del ómnibus a conductores que no posean licencia de conducir o cuya categoría no corresponda al vehículo que conducen o se encuentre la misma suspendida o cancelada.	50%
M-03	No mantener vigente la póliza de seguros para pasajeros, terceros, conductor y/o cobrador.	20%
M-18	Prestar el servicio sin tener concesión o tener	30%

	concesiones vencidas o canceladas. (más internamiento del vehículo al D.O.V.)	
M-19	Utilizar vehículos no habilitados para la prestación del servicio. (más internamiento del vehículo al D.O.V.)	20%

Quedando subsistente en lo demás que contiene el Artículo Décimo Quinto de la Ordenanza Municipal Nº 007-98, Codificatoria de Infracciones, Procedimiento de Multas y Sanciones referidas al Reglamento Nacional de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros para la Provincia Constitucional del Callao, modificado por las referidas Ordenanzas Municipales.

Debiendo la Dirección General de Transporte Urbano y la Oficina de Informática adecuar los porcentajes de las sanciones como se han detallado.

Artículo Quinto.- Otórguese el plazo extraordinario de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación de la presente Ordenanza para que los infractores y/o las Empresas de Transporte Público Urbano de pasajeros debidamente acreditadas y autorizadas por la Dirección General de Transporte Urbano de esta Corporación Edil puedan acogerse al Beneficio de Fraccionamiento en las siguientes condiciones:

5.1.- Siempre y cuando las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito y/o Transporte Urbano a fraccionar hayan sido impuestas del 1-2-00 al 31-12-02.

5.2.- Solicitud de fraccionamiento dirigida a la Dirección General de Transporte Urbano con formato aprobado por dicha Dirección, acreditando tener autorización a través del certificado de operaciones o de la Tarjeta de Circulación autorizada y expedida por la Dirección General de Transporte Urbano de esta Corporación Edil.

5.3.- El fraccionamiento podrá autorizarse hasta en 5 cuotas iguales con una periodicidad de 25 días calendario, entre cada cuota; si el obligado cancelara las 4 primeras cuotas dentro del plazo convenido con la Dirección General de Transporte Urbano se condonará automáticamente la última cuota.

5.4.- Si el obligado incumpliera con efectuar el pago de 2 ó más cuotas dentro del plazo convenido, acarreará la PÉRDIDA AUTOMÁTICA de dicho fraccionamiento.

Artículo Sexto.- Autorícese al señor Alcalde Provincial, para que mediante Decreto de Alcaldía disponga la prórroga de la presente Ordenanza, si así lo estimase conveniente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
Alcalde del Callao

Edición Extraordinaria
(Publicada el Sábado 14 de junio de 2003)

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que deroga última frase del artículo 2 de la Resolución Legislativa Nº 28000

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 28001

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE DEROGA ÚLTIMA FRASE DEL ARTÍCULO 2 DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 28000

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102 y en el inciso 4) del artículo 113 de la Constitución Política, así como en el literal j) del inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso, ha resuelto:

Artículo Único.- Objeto de la Resolución
Derógase el artículo 2 de la Resolución Legislativa Nº 28000.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

JESÜS ALVARADO HIDALGO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de junio de 2003

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

INTERIOR

Constituyen Comisión Ejecutiva encargada de evaluar el funcionamiento de la nueva estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0849-2003-IN-0102

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional, se adoptó una nueva estructura orgánica que es necesario desarrollar y evaluar para determinar si en efecto cumple con los criterios para los que fue diseñada, esto es, acortar los tiempos para la oportuna toma de decisiones, flexibilizar y desburocratizar la estructura, reducir el número de efectivos destinados a tareas administrativas, brindar un mejor servicio a los usuarios, evitar duplicidad de funciones y administrar mejor los recursos;

Que es necesario realizar una evaluación del funcionamiento de la nueva estructura orgánica de la Policía Nacional, con los indicadores de gestión respectivos, a fin de determinar del grado en el que esta permite alcanzar los objetivos para los que fue diseñada, recoger la información sobre la problemática que hubiere ocasionado su aplicación, así como formular sugerencias sobre posibles modificaciones que puedan mejorar el funcionamiento institucional;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560,

y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370; y,

Lo propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional del Perú, y con la visación del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva encargada de evaluar el funcionamiento de la nueva estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú; integrada de la siguiente manera:

- El Director del Estado Mayor General de la Policía Nacional, quien la presidirá;

- Un representante del Gabinete de Asesores del MIN;

- Un representante del Comité de Asesoramiento de la Dirección General PNP;

- Los Jefes de Estado Mayor de cada una de las Direcciones que conforman la nueva estructura de la Policía Nacional; y,

- Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La Comisión presentará su Informe Final al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a su instalación, adjuntando los documentos de acción necesarios para la aprobación y aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Constituyen Comisión Ejecutiva encargada de evaluar el funcionamiento de la Defensoría del Policía

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0850-2003-IN-0102

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de Reestructuración de la Policía Nacional, se creó la Defensoría del Policía con el objeto de amparar individualmente al personal de la PNP por conflictos con la administración, y contribuir a la educación policial en el marco de una cultura de respeto a los derechos y cumplimiento de los deberes, promoviendo la integridad de sus miembros;

Que es necesario realizar una evaluación de su organización, funcionamiento, relaciones, problemas y resultados que ha alcanzado, recogiendo opiniones, sugerencias o quejas del personal así como de los usuarios de sus servicios, a fin de dar un nuevo impulso a las actividades que realiza en cumplimiento de su misión organizacional;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370; y,

Lo propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional del Perú, y con la visación del Gabinete de Asesores del

Despacho Ministerial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva encargada de evaluar el funcionamiento de la Defensoría del Policía; integrada de la siguiente manera:

- El Defensor del Policía, quien la presidirá;

- Un representante del Gabinete de Asesores del MIN;

- Un representante de la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del MIN;

- Un representante de la Inspectoría General PNP;

- Un representante de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Humano de la Policía Nacional;

- Un representante de la Dirección de Recursos Humanos PNP;

- Un representante de la Dirección de Bienestar PNP;

- Un representante de la Dirección de Salud PNP;

- Un representante del Comité de Asesoramiento de la Dirección General PNP;

- Un representante de la Dirección del Estado Mayor General PNP; y,

- Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La Comisión presentará su Informe Final al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a su instalación, adjuntando los documentos de acción necesarios para la aprobación y aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Constituyen Comisión Ejecutiva encargada de formular normas para facilitar incorporación o permanencia del personal de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0851-2003-IN-0102

Lima, 30 de mayo de 2003

CONSIDERANDO:

Que la carencia de efectivos policiales viene redundando en la prestación de servicios eficaces a la comunidad, con el consiguiente incremento de la sensación de inseguridad ciudadana y desasosiego en la población;

Que debe ponerse énfasis en la flexibilización del acceso a las Escuelas de Formación Policial, reduciendo el tiempo de permanencia en las mismas para aquellos que ostenten estudios universitarios completos en el caso de la Escuela de Oficiales, o estudios técnicos completos o universitarios no completos para el acceso a las Escuelas Técnico Superiores;

posibilitándose un mayor número de efectivos, en menor tiempo;

Que de otro lado, el personal de Suboficiales PNP solicita su pase a la situación de retiro o disponibilidad por no tener mayores incentivos para permanecer en la institución al cumplir veinticinco o más años de servicios y haber alcanzado el máximo grado; situación que justifica el establecimiento de mecanismos idóneos que motiven su permanencia en la situación de actividad;

Que es necesario por tanto, determinar los requisitos básicos para seleccionar y captar personas con formación académica o profesional para que se integren a la Policía Nacional, estableciendo el tiempo de permanencia en los Centros de Formación antes de ser incorporados al servicio activo; así como también, diseñar mecanismos idóneos que incentiven al personal de Suboficiales PNP a decidir su permanencia en la situación de actividad, una vez que cumplan veinticinco o más años de servicios y ostenten el grado máximo en la jerarquía;

Lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo aprobada por Decreto Legislativo Nº 560, y en la Ley Orgánica del Ministerio del Interior aprobada por Decreto Legislativo Nº 370; y,

Lo propuesto por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para fa Modernización de la Policía Nacional del Perú, y con la visación del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva encargada de formular un conjunto de normas que faciliten la incorporación o permanencia del personal de la Policía Nacional del Perú; integrada de la siguiente manera:

- El Director Ejecutivo de Desarrollo Humano PNP, quien la presidirá;

- Un representante del Gabinete de Asesores del MIN;

- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica MIN;

- Un representante de la Defensoría del Policía;

- Un representante de la Dirección de Recursos Humanos PNP;

- Un representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General PNP;

- Un representante del Comité de Asesoramiento de la Dirección General PNP;

- Un representante de la Dirección del Estado Mayor General PNP; y,

- Un representante de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Especial de Alto Nivel para la Modernización de la Policía Nacional.

Artículo 2.- La Comisión presentará su Informe Final al Despacho Ministerial en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario siguientes a su instalación, adjuntando los documentos de acción necesarios para la aprobación y aplicación de los instrumentos a que se refiere la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Declaran infundada e inadmisible impugnación interpuesta contra resolución sobre imposición de multa a empresa de vigilancia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0949-2003-IN-1701

Lima, 6 de junio de 2003

Visto, el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. PROMSERVICE S.A., presentada por su Representante Sr. Miguel Ángel RAMOS CARRILLO, contra la R.D. Nº 2373-2002-IN-1704/1 del 7.NOV.2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D. Nº 2373-2002-IN-1704/1 del 7.NOV.2002, se declara Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la EVP PROMSERVICE S.A., contra la R.D. Nº 1894-2002-IN-1704/1.1. del 29.AGO.2002, que le impone multa de una (1) UIT por infracción al Art. 91 inc. j) del Reglamento de Servicios de Seguridad Privada al permitir que el vigilante Sigifredo DOMÍNGUEZ CÓRDOVA, preste servicio de seguridad en las instalaciones de la empresa PECASA, sito en la Av. Guardia Civil Nº 787 - San Borja, sin contar con el respectivo carné de identidad expedido por la DICSCAM EC;

Que, con fecha 6.ENE.2003, el representante de la empresa Sr. Miguel Ángel RAMOS CARRILLO, interpone recurso impugnativo de apelación contra la R.D. Nº 2373-2002-IN-1704/1 del 7.NOV.2002, exponiendo que existe error material en el Acta de Inspección Inopinada, donde se consigna al inspeccionado como PROMSERVISE S.A., cuando su empresa se llama PROMSERVICE; asimismo que la dirección de dicha empresa se ha señalado en forma errónea, considerando defectos insalvables que originan su nulidad;

Que, la impugnante observa errores intrascendentes, que si bien se cometieron en el Acta de Inspección, estos han sido subsanados en la Resolución que le impone la sanción, cuestiona un error formal en un documento de trámite y no el aspecto de fondo de la Resolución, cuando el motivo de la sanción ha sido permitir que el vigilante Sigifredo DOMÍNGUEZ CÓRDOVA, preste servicios de seguridad sin contar con su respectivo carné de identidad expedido por la DICSCAMEC, falta que ha reconocido la recurrente “por una situación de emergencia a solicitud de nuestro cliente PECASA, proveímos personal para control de vehículos en su establecimiento en forma provisional”, sin embargo en ningún caso se puede improvisar vigilantes que no tengan su carné respectivo, que es el documento oficial que lo faculta para el ejercicio de su función, la falta ha sido cometida y aceptada por la empresa sancionada, no ofreciendo descargo alguno de dicha infracción;

Que, el Art. 209 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior en su Informe Nº 0528-2003-IN-0202 del 31.ENE.2003;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. PROMSERVICE S.A., contra la Resolución Directoral Nº 2373-2002-IN-1704/1 del 7.NOV.2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Declaran infundada e inadmisible impugnación interpuesta contra resolución sobre imposición de multa a empresa de vigilancia

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0950-2003-IN-1701

Lima, 6 de junio de 2003

Visto, el Oficio Nº 19824-2002-IN-1704/1.1 del 27.NOV.2002, relacionado con el Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Wilder Orlando LÓPEZ LÓPEZ, contra la R.M. Nº 2013-2002-IN-1701 del 31.OCT.2002.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Nº 372-2002-IN-1704 del 1.MAR.2002, se sancionó con multa de una (1) UIT a la EVP. VIGILANCIA PROTECCIÓN RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC. (VIPERSE SAC.), por permitir que los vigilantes Alejandro PONCE DACRUZ, Alfonso Rodrigo TRINIDAD MAYTA y Edwin Héctor CAHUAZA CHUMBE, porten los revólveres marca Smith Wesson Cal. 38 Nº 33239, Taurus Nº QA486927 y RG. Nº X7512, respectivamente, sin la correspondiente Licencia de posesión y uso expedida por la DICSCAMEC;

Que, con Resolución Ministerial Nº 2013-2002-IN/1701 del 31.OCT.2002, se resuelve declarar Inadmisible por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la EVP. VIGILANCIA PROTECCIÓN RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC. (VIPERSE SAC.), contra la R.D. Nº 1096-2002-IN-1704 del 13.JUN.2002 que resuelve declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, mediante escrito de fecha 18.NOV.2002, la EVP. VIGILANCIA PROTECCIÓN RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC. (VIPERSE SAC.), interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Ministerial Nº 2013-2002-IN-1701 del 31.OCT.2002, a fin de que se revise y reconsidere las medidas adoptadas contra dicha empresa;

Que, el Art. 210 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional; presupuesto que no se cumple en el presente caso, teniendo en cuenta que las Resoluciones expedidas han sido aprobadas por autoridades con ámbito de competencia a nivel nacional, por lo que el Recurso de Revisión interpuesto deviene en Inadmisible; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; en su Informe Nº 0946-2003-IN-0204 del 24.FEB.2002;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE el Recurso de Revisión interpuesto por el Sr. Wilder Orlando LÓPEZ LÓPEZ, en representación de la EVP. VIGILANCIA PROTECCION RESGUARDO Y SEGURIDAD SAC. (VIPERSE SAC.), contra la R.M. Nº 2013-2002-IN-1701 del 31.OCT.2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Designan funcionarios de la Sede Central y de la Jefatura Departamental de Arequipa de la DICSCAMEC

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0978-2003-IN-1701

Lima, 11 de junio de 2003

Visto, el Oficio Nº 9925-2003-IN-1701/1 de 3.JUN.2003, formulado por el Director General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, solicitando se dé por concluido y se designe cargos públicos de confianza de la Sede Central y Jefatura Departamental DICSCAMEC - Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nºs. 1906-2002-IN-0901 y 0808-2003-IN-0901, se designó a los Comandantes PNP José Adán GARCIA BLANCO, Arturo ÁLVAREZ LOZADA y Jorge CHÁVEZ BARREDA, en los cargos públicos de confianza de Director Operativo, Jefe Departamental de Arequipa y Director de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil respectivamente, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM del 17.ENE.90, Art. 5 del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio y Art. 3 de la Ley Nº 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación de los Comandantes PNP José Adán GARCIA BLANCO, Arturo ÁLVAREZ LOZADA y Jorge CHÁVEZ BARREDA, en los cargos públicos de confianza de Director Operativo, Jefe Departamental de Arequipa y Director de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil respectivamente, de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha en los cargos de Director de Programa Sectorial II, F-3 y Director de Programa Sectorial I, F-2, considerados cargos públicos de confianza en la Sede Central y en la Jefatura Departamental de Arequipa de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Explosivos de Uso Civil del Ministerio del Interior, a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú que se indica:

SEDE CENTRAL

- Cmdte. PNP José GARCÍA BLANCO	Director de Programa Sectorial II, F-3 Dirección de Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil.
- Cmdte. PNP César ROJO FERNÁNDEZ	Director de Programa Sectorial II, F-3 Director de Control Operativo

JEFATURA DEPARTAMENTAL

- Cmdte. PNP Jorge MEDINA MORÁN	Director de Programa Sectorial I, F-2 Jefatura Departamental Arequipa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO M. SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0980-2003-IN

Lima, 11 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 0063-2000-IN-1601 del 7 de enero de 2000, se designó al señor Víctor Mauricio MARIN APONTE, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funciones Públicos; y,

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Víctor Mauricio MARIN APONTE, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Designan Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0981-2003-IN

Lima, 11 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará el referido cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, concordante con la Ley Orgánica del Ministerio del Interior - Decreto Legislativo Nº 370, y lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al Dr. Víctor Mauricio MARIN APONTE, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Ejecutivo de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Reservar la plaza de carrera de Inspector de Migraciones II - SPC de la Dirección de Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO SANABRIA ORTIZ
Ministro del Interior

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0845-2003-IN-0102

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 0845-2003-IN-0102, publicada el día 12 de junio de 2003.

DICE:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva ...:

- Un representante de la Oficina General de Planificación del MIN; ...

DEBE DECIR:

Artículo 1.- Constituir una Comisión Ejecutiva ...:

- Un representante de la Oficina Sectorial de Planificación del MIN; ...

PRODUCE

Aprueban bases administrativas de concurso público de ofertas de precios convocado a fin de otorgar permisos de pesca para la operación de barcos calamareros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2003-PRODUCE

Lima, 12 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 203-2003-PRODUCE, se autorizó la Convocatoria a Concurso Público de Ofertas de Precios Nº 02-2003-PRODUCE y se encargó a la Comisión constituida por Resolución Ministerial Nº 154-2003-PRODUCE, llevar a cabo dicho Concurso, para el otorgamiento de permisos de pesca de calamar gigante o pota;

Que, la referida Comisión ha formulado las Bases Administrativas del mencionado Concurso Público de Oferta de Precios, de conformidad con el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PE y el Reglamento del Concurso Público de Oferta de Precios Nº 02-2003-PRODUCE, aprobado por Resolución Ministerial Nº 221-2003-PRODUCE;

Estando a lo dispuesto por el numeral 4.1, del Artículo 4 del Reglamento del Concurso Público de Oferta de Precios precitado; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar las Bases Administrativas del Concurso Público de Ofertas de Precios Nº 02-2003-PRODUCE, para otorgar permisos de pesca para la operación de barcos calamareros en aguas jurisdiccionales peruanas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

Otorgan autorización al IMARPE para desarrollar la actividad de acuicultura de investigación en áreas acuáticas públicas

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 023-2003-PRODUCE-DNA

Lima, 30 de mayo de 2003

Visto el escrito con Registro Nº 01112001, del 30 de enero del 2003, presentado por el INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, mediante el cual solicita autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de investigación, en áreas acuáticas públicas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14, numeral 14.1), de la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, dispone que para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de dominio público, fondos, o aguas marinas y continentales, el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), otorga concesiones. Para el desarrollo de la acuicultura en terrenos de propiedad privada y para actividades de investigación, poblamiento y repoblamiento, se otorga autorizaciones;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 0320-2003/DCG, del 24 de abril de 2003, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, del Ministerio de Defensa, designó como extensión hábil para el desarrollo de la actividad de acuicultura a favor de la Dirección Nacional de Acuicultura, del Viceministerio de Pesquería, del Ministerio de la Producción, el área acuática de trescientos trece hectáreas mil ochocientos noventiuno metros cuadrados (313.1891 hectáreas), situada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, mediante el escrito del visto, el INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, solicita autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de investigación, denominada "Área de investigación y manejo de recursos bentónicos, en el banco natural de Pocoma - Ilo - Perú", en un área de mar de 313.1891 hectáreas, ubicada en la zona de Pocoma, distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 45 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2002-PE, asimismo, cuenta con el Certificado Ambiental de la DIA Nº 045-2003-PRODUCE/DINAMA, para la Acuicultura de Investigación, otorgado por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de Pesquería;

Estando a lo informado por la Dirección de Maricultura, de la Dirección Nacional de Acuicultura y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27460, Ley de Promoción y Desarrollo

de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, (hoy Ministerio de la Producción), aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2002-PE;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar al INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE, autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de investigación, en áreas acuáticas públicas, denominada "Área de investigación y manejo de recursos bentónicos en el banco natural de Pocoma - Ilo - Perú", en un área de mar de 3131,891.105 metros cuadrados (313.1891 hectáreas), situada en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS - 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	17° 25' 20.435"	71° 23' 01.56"
B	17° 25' 25.85"	71° 23' 43.10"
C	17° 27' 12.89"	71° 23' 17.63"
D	17° 27' 09.19"	71° 22' 43.22"
E	17° 26' 11.41"	71° 23' 01.41"
F	17° 25' 47.5"	71° 23' 12.8"

Artículo 2.- La Autorización se otorga por un plazo de tres (3) años, debiendo la titular de la autorización cumplir con lo siguiente:

a) Tramitar ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, del Ministerio de Defensa, la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la autorización.

b) Presentar informes semestrales respecto a los avances de la investigación, así como el informe final una vez terminada la misma a la Dirección Nacional de Acuicultura.

Artículo 3.- La utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales y de lo establecido en la presente Resolución Directoral, serán causales de caducidad del derecho concedido, sin prejuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 4.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Pesquería de Moquegua, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA VALDIVIESO MILLA
Directora Nacional de Acuicultura

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia General, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003

RESOLUCION DE LA GERENCIA GENERAL Nº 319-2003-MP-GG

Lima, 29 de mayo de 2003

VISTOS:

El Informe Nº 202-2003-MP-GECLOG-GEPROG y el Informe Nº 431-2003-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 108-2003-MP-FN, se resolvió aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003;

Que, según Resolución de la Gerencia General Nº 241-2003-MP-GG, se resolvió aprobar la modificación del referido Plan Anual;

Que, con el documento del visto la Gerencia de Programación de la Gerencia Central de Logística ha solicitado la inclusión, ampliación y deducción del monto estimado de Procesos de Selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2003, motivo por el cual el referido Plan debe ser modificado;

Que, en el último párrafo del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM se establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la Asignación Presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, el artículo 8 del anteriormente citado texto normativo señala que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda para su inclusión en el mismo;

Que, en el segundo párrafo de la sexta disposición específica de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 200-2001-CONSUCODE/PRE, precisa que toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión o exclusión de procesos de selección deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda o por el funcionario o dependencia delegada;

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 425-2003-MP-FN se resuelve delegar en el Gerente General, las facultades administrativas que no tengan la calidad de indelegables en el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, es necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, de conformidad con las normas legales glosadas;

Contando con el visto bueno de la Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el artículo 9 inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1357-2001-MP-FN, así como la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 425-2003-MP-FN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, de la Unidad Ejecutora 002: Gerencia General, del Pliego 022 Ministerio Público, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- Las Gerencias Centrales comprendidas dentro de los alcances de

la presente Resolución, bajo responsabilidad ejecutarán los recursos asignados, en función al nuevo marco presupuestal y metas reprogramadas para el presente Ejercicio Presupuestal.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Modificado sea remitido al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación.

Artículo Cuarto.- Determinar que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones Modificado del Pliego 022 Ministerio Publico, esté a disposición de los interesados al precio del costo de su reproducción, y se publique en la página Web del Ministerio Público.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Central de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RIVERA BUSTAMANTE
Gerente General

SBS

Actualizan monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio-agosto 2003

CIRCULAR Nº B-2121-2003

Lima, 12 de junio de 2003

CIRCULAR Nº B- 2121 -2003
F- 0460 -2003
CM- 0307 -2003
CR- 0176 –2003

Ref.: Actualización del monto máximo de cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos correspondiente al trimestre junio 2003 - agosto 2003

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, así como de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha Ley General, esta Superintendencia dispone la actualización trimestral, correspondiente al período junio 2003 - agosto 2003, del monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos, señalado en el artículo 153 de la mencionada Ley General.

En tal sentido, el monto máximo de cobertura que reconoce el Fondo de Seguro de Depósitos durante el período junio 2003 - agosto 2003 se indica a continuación:

COBERTURA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPÓSITOS	JUNIO 2003/AGOSTO 2003 (*)
Monto en Nuevos Soles	68 067,00

(*) Actualización para el trimestre junio 2003 - agosto 2003 en base a la Variación IPM diciembre 1998 - mayo 2003:1,09785836.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 285-INC

Lima, 16 de mayo de 2003

VISTO, el Acuerdo Nº 140 tomado por la Comisión Nacional Técnica de Arqueología en su Sesión Nº 09 de fecha 3 de marzo de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 6 de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", encarga al Instituto Nacional de Cultura, la función de proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como las manifestaciones culturales, orales y tradicionales del país;

Que, mediante Acuerdo Nº 140 de fecha 3 de marzo de 2003, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes Sitios Arqueológicos;

Nombre	Distrito	Provincia	Departamento
Complejo Arqueológico Huaca "Santa Rosa" - Pucalá	Pucalá	Chiclayo	Lambayeque
Zona Arqueológica "Casa de Madera"	Pomalca	Chiclayo	Lambayeque
Zona Arqueológica Solecape	Muchumi	Lambayeque	Lambayeque
Complejo Arqueológico Túcume Viejo	Túcume	Lambayeque	Lambayeque

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva, Dirección General de Patrimonio Arqueológico y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo Nº 014-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, la Resolución Directoral Nacional Nº 210-2003/INC que dispone la utilización de las denominaciones establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal del Instituto Nacional de Cultura y la Resolución Suprema Nº 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los siguientes Sitios Arqueológicos:

Nombre	Distrito	Provincia	Departamento
Complejo Arqueológico Huaca "Santa Rosa" -	Pucalá	Chiclayo	Lambayeque

Pucalá			
Zona Arqueológica “Casa de Madera”	Pomalca	Chiclayo	Lambayeque
Zona Arqueológica Solecape	Muchumi	Lambayeque	Lambayeque
Complejo Arqueológico Túcume Viejo	Túcume	Lambayeque	Lambayeque

Artículo 2.- Aprobar los siguientes planos:

- Aprobar el Plano de Delimitación del Complejo Arqueológico Huaca Santa Rosa - Pucalá, Nº 02-2002MB, de fecha diciembre del 2002 a escala 1/500, con un área de 18.37 hectáreas, ubicado en el distrito de Pucalá, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Aprobar el Plano de Delimitación de Zona Arqueológica Casa de Madera, Nº 01-2002MB, de fecha agosto del 2002, a escala 1/1000, con un área de 14.64 hectáreas, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

- Aprobar el Plano de Delimitación de Zona Arqueológica Huaco Solecape, Nº 07-2001 MB, de fecha diciembre del 2001, a escala 1/500, con un área de 6,3080 hectáreas, ubicado en el distrito de Mochumi, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

- Aprobar el Plano de Delimitación del Complejo Arqueológico Túcume Viejo, Nº PL.6-2001/MB, de fecha agosto del 2001, a escala 1/500, con un área de 2,9368 hectáreas, ubicado en el distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.

Artículo 3.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los precitados Sitios Arqueológicos mencionados en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los Sitios Arqueológicos declarados “Patrimonio Cultural de la Nación”, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5.- Transcríbase la presente Resolución a COFOPRI, Municipalidades Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional